CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2025-2-3914-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE

EL AGUSTINO-LIMA-LIMA

"CONTRATACIÓN DE PROFESIONAL MÉDICO PARA EL DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA Y CUIDADOS CRÍTICOS - CONCURSO CAS N° 009-2023-HNHU"

PERÍODO: 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2024

TOMO I DE I

19 DE DICIEMBRE DE 2025

LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

0092025239140 0

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 009-2025-2-3914-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROFESIONAL MÉDICO PARA EL DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA Y CUIDADOS CRÍTICOS – CONCURSO CAS N° 009-2023-HNHU"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	COMITÉ DE SELECCIÓN DEL CONCURSO CAS N° 009-2023-HNHU DECLARÓ COMO GANADORA A PROFESIONAL QUE NO CUMPLIÓ CON EL PERFIL REQUERIDO PARA OCUPAR EL PUESTO DE "MÉDICO" EN EL DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA Y CUIDADOS CRÍTICOS; QUIEN ADEMÁS PRESENTÓ DECLARACIONES JURADAS QUE CONTENÍAN INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD, SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ A SU CONTRATACIÓN E IMPIDIÓ QUE LA ENTIDAD CONTARA CON UN PROFESIONAL DE EXPERIENCIA ACREDITADA PARA DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN ASISTENCIAL ESPECIALIZADA.	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	31
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	32
V.	**CONCLUSION**	32
VI.	**RECOMENDACIONES**	33
VII.	**APÉNDICES**	33

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 009-2025-2-3914-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROFESIONAL MÉDICO PARA EL DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA Y CUIDADOS CRÍTICOS – CONCURSO CAS N° 009-2023-HNHU"

PERÍODO: 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Hospital Nacional Hipólito Unanue, en adelante "HNHU", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3914-2025-004, cuyo inicio fue comunicado mediante oficio n.° 662-2025-OCI/HNHU-SCE-2 de 10 de noviembre de 2025, en el marco de lo previsto la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, publicado el 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la evaluación y/o calificación curricular para el perfil de puesto P05 de médico del departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del HNHU del proceso de selección de la Convocatoria CAS n.° 009-2023-HNHU - CAS Determinado Ley n.° 31538, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable vigente, las bases proceso de selección y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia general comprende a la evaluación y/o calificación curricular para el puesto P05 de médico del departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del HNHU del proceso de selección de la Convocatoria CAS n.° 009-2023-HNHU CAS Determinado Ley 31538.

El Comité de Selección, en la evaluación curricular, formación académica, experiencia laboral y capacitación (obligatoria) otorgó cuarenta y nueve (49) puntos, que sumados con los cincuenta (50) puntos de la entrevista personal, declaró ganadora la postulante Leslye Gianella Guevara Gonzales de la plaza con código "COD P05" de la Convocatoria CAS n.° 009-2023-HNHU con un puntaje final de noventa y nueve (99) puntos, inobservando con ello la Directiva Administrativa n.° 346-MINSA/OGGRH-2023 **"Directiva Administrativa para el Proceso de Selección y Contratación de Personal bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS en el Ministerio de Salud"**, que tiene como finalidad de garantizar que los procesos de selección y contratación bajo el régimen laboral especial CAS se realicen sobre la base de los principios de meritocracia, transparencia, integridad y de igualdad de oportunidades.

Como resultado de la convocatoria, mediante Informe Final n.° 07-CTE. CAS-HNHU-2023 de 12 de diciembre de 2023, el Comité de Selección de la Convocatoria CAS n.° 009-2023-HNHU, comunicó al MC. Carlos Alberto Bazán Alfaro, director general del HNHU, las actividades realizadas durante las diversas etapas del concurso CAS, resultando como ganadora la postulante Leslye Gianella Guevara Gonzales para el puesto con código "COD P05", publicado en los paneles

de la oficina de Comunicaciones y la página web de la institución, **pese a que la citada postulante no cumplió con la exigencia del perfil de puesto requerido,** asimismo, suscribió las declaraciones juradas (Anexos n.os 2 y 3) de 6 de diciembre de 2023, carente de veracidad.

Además, se evidenció que el señor Carlos Alberto Bazán Alfaro, en su calidad de director general del HNHU, mantenía vinculo de parentesco de **primer grado de afinidad** con la postulante Leslye Gianella Guevara Gonzales.

Alcance

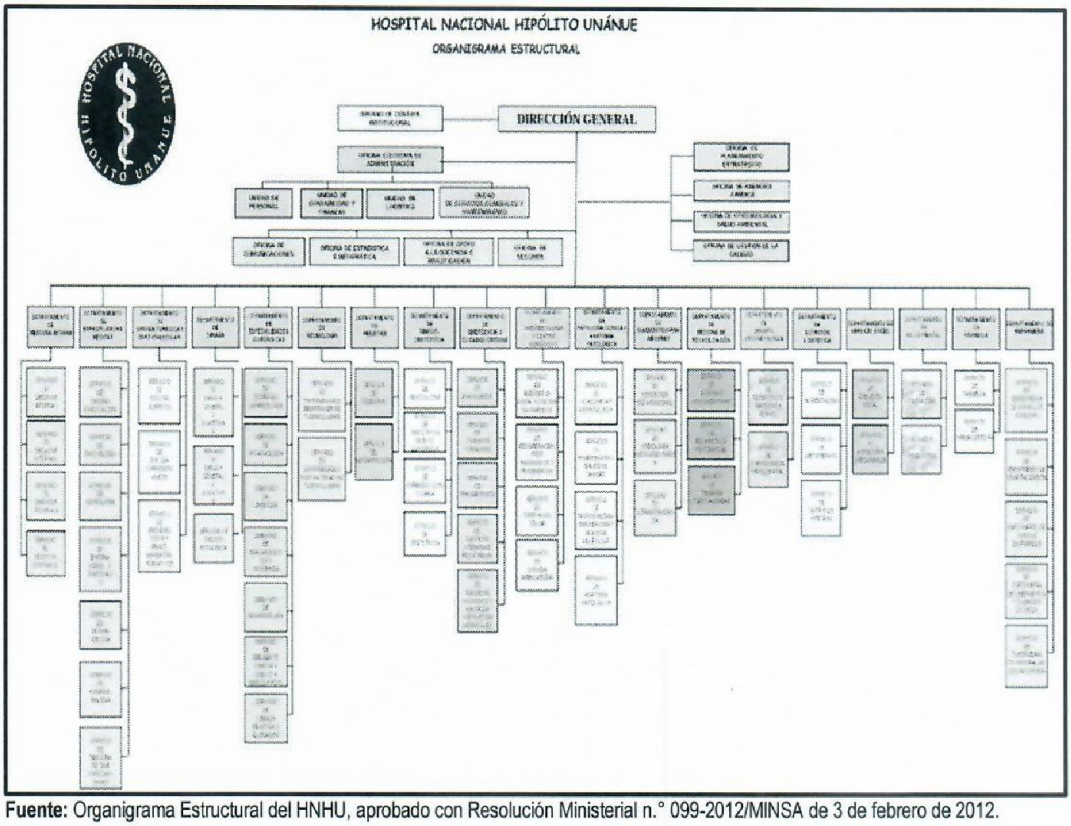
El servicio de control específico comprende el periodo del 22 de noviembre de 2023 al 30 de junio de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El HNHU, es un órgano desconcentrado de la Dirección de Salud IV Lima Este, con categoría III-1, que pertenece al sector Salud en el nivel de gobierno Nacional y brinda atención de salud de alta complejidad, siendo responsable de lograr el desarrollo de la persona a través de la prevención, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona desde su concepción hasta su muerte natural, en concordancia con lo dispuesto en la Ley n.° 27657 - Ley del Ministerio de Salud y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo n.° 013-2002-SA.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital Nacional Hipólito Unanue:

Imagen n.° 1
Organigrama Estructural



Fuente: Organigrama Estructural del HNHU, aprobado con Resolución Ministerial n.° 099-2012/MINSA de 3 de febrero de 2012.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, y en cumplimiento de la segunda disposición transitoria de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Servicio brindado a través del Sistema eCasilla-CGR", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025 y publicado el 29 de octubre de 2025, se cumplió con el procedimiento de notificación física del Pliego de Hechos a las personas comprendidas **(Apéndice n.° 1)** en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN DEL CONCURSO CAS N° 009-2023-HNHU DECLARÓ COMO GANADORA A PROFESIONAL QUE NO CUMPLIÓ CON EL PERFIL REQUERIDO PARA OCUPAR EL PUESTO DE "MÉDICO" EN EL DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA Y CUIDADOS CRÍTICOS; QUIEN ADEMÁS PRESENTÓ DECLARACIONES JURADAS QUE CONTENÍAN INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD, SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ A SU CONTRATACIÓN E IMPIDIÓ QUE LA ENTIDAD CONTARA CON UN PROFESIONAL DE EXPERIENCIA ACREDITADA PARA DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN ASISTENCIAL ESPECIALIZADA.

De la revisión y evaluación a la información recabada del HNHU, se advirtió que mediante el "Acta N° 002-CTE.CAS-HNHU-2023" (Concurso CAS N° 009-2023-HNHU) de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, el Comité de Selección del Contrato de Administración de Servicios (CAS) del HNHU[1] **(Apéndice n.° 5)**, revisaron y consensuaron las bases del procedimiento de selección Convocatoria CAS n.° 009-2023-HNHU, en adelante "Proceso de Selección", que tiene como objetivo: *"El Hospital Nacional Hipólito Unanue, a fin de garantizar la continuidad de atención de Servicios de Salud, requiere seleccionar y contratar a personas naturales bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057-CAS INDETERMINADO de la Ley N° 31538, a través del presente Proceso de Selección CAS N° 09-2023-HNHU, **que reúnan los requisitos y cumplan con el perfil establecido para ocupar los cargos/puestos solicitados".*** (El subrayado y resaltado es nuestro).

En ese sentido, se verificó entre otros, el puesto/cargo con "COD P05" para el departamento de Emergencia y Cuidados Críticos (Área Usuaria)[2], para el cual en el punto 1 del numeral V de las bases del Proceso de Selección **(Apéndice n.° 5)**, se estableció los criterios y puntos para la evaluación curricular de la formación – título y/o grados (Título profesional con colegiatura y habilitación vigente, **especialidad y maestrías**). Sin embargo, se evidencia que el Comité de Selección llevó a cabo la calificación de los requisitos de formación académica de la postulante Leslye Gianella Guevara Gonzales, sin sujetarse a las disposiciones establecidas en las bases del proceso de selección, conllevando al otorgamiento de **veinticinco (25) puntos** (puntaje máximo) a favor de la postulante, a pesar de **no haber acreditado contar con estudios de especialidad y maestría**; que condujo a que obtuviera una calificación sobresaliente en la etapa de evaluación curricular.

Asimismo, en el punto 1 del numeral V de las bases del proceso de selección, la experiencia laboral de los postulantes debió ser calificada considerando los años de *"experiencia en la administración pública y/o privada"*; además, de establecer el otorgamiento de **dos (2) puntos por cada año de experiencia acreditado**, siendo que el puntaje máximo que podría obtenerse para este criterio, sería de diez (10) puntos; sin embargo, de la revisión efectuada a la [hoja de evaluación y/o calificación] de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, se pudo apreciar una **modificación en el sistema de asignación de los puntajes**, estableciendo que se otorgase **tres (3) puntos por cada año de experiencia acreditado**.

1 Resolución Directoral n.° 271-2023-HNHU-DG de 8 de setiembre de 2023.
2 Requerido mediante Memorando n.° 580-2023-DEYCC/HNHU de 22 de noviembre de 2023.

Posteriormente, el Comité de Selección llevó a cabo la evaluación de la experiencia laboral acreditada por la postulante Leslye Gianella Guevara Gonzales **(Apéndice n.° 7)**, sin sujetarse a las disposiciones establecidas en las bases del proceso de selección, conllevando al otorgamiento de **nueve (9) puntos** a favor de la postulante; a pesar de, **no contar con la experiencia laboral (general y específica) requerida para el puesto**; que condujo a que obtuviera una calificación sobresaliente en la etapa de evaluación curricular.

En relación a los cursos y/o estudios de especialización en el numeral II de las bases del proceso de selección se estableció un mínimo de doce (12) horas para las capacitación y noventa (90) horas para los estudios de especialización; por lo que, la postulante debió acreditar contar con "Cursos de RCP Básico" **(Apéndice n.° 8)**, no obstante, en el documento que presentó la postulante no consigna el tipo de documento (Certificado, constancias, u otro), el periodo de estudios (fecha de inicio y de culminación); así como, las horas insumidas en dicha capacitación.

De otro lado, la postulante Leslye Gianella Guevara Gonzales suscribió las declaraciones juradas de 6 de diciembre de 2023, contenidas en los anexos n.os 2 y 3 **(Apéndice n.° 9)** de las bases del Proceso de Selección, declarando no tener grado de parentesco hasta el segundo grado de afinidad con los funcionarios de dirección y/o personal de confianza del Hospital Nacional Hipólito Unanue, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa e indirecta en el proceso de contratación; sin embargo, la comisión de control ha identificado un vínculo de parentesco por afinidad debido a que la madre de la postulante y el MC. Carlos Alberto Bazán Alfaro, en su condición de director general durante el periodo de gestión del 31 de julio de 2023 al 16 de julio de 2024, en adelante "**funcionario público del HNHU**", se encuentran vinculados por su menor hijo P.A.B.G[3].

Lo expuesto transgredió, el artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; los artículos 1 y 4 de la Ley n.° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco", modificado mediante la Ley n.° 31299, y el artículo 2 del reglamento de la ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en caso de parentesco, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 021-2000-PCM, y modificado con Decreto Supremo n.º 017-2002-PCM literal d) del numeral 6.8 del Capítulo VI, de la Directiva Administrativa n.° 346-MINSA/OGGRH-2023 - "Directiva Administrativa para el Proceso de Selección y Contratación de Personal Bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS en el Ministerio de Salud", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 763-2023/MINSA.

Además, inobservó el lilteral e) del subnumeral 5, numeral I, de las Bases del proceso de selección CAS n.° 009-2023-HNHU – CAS (Determinado Ley n.° 31538) **(Apéndice n.° 5)**, aprobadas por el comité de selección. Asimismo, incumplió el principio de presunción de veracidad prevista en el numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-20219-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

Los hechos antes señalados se desarrollan a continuación:

Mediante Resolución Directoral n.° 271-2023-HNHU-DG de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, el funcionario público del HNHU, conformó el Comité de Selección del Contrato de Administración de Servicios (CAS) del HNHU, según detalle:

"(...)
Miembros Titulares

Presidente : Abog. Eder Diógenes Aldazabal Tello

[3] De conformidad al Documento Nacional de Identidad – DNI del hijo menor identificado P.A.B.G.

Jefe de la Unidad de Personal

Primer Miembro : *Sra. Haydee Elisa Aima Chalco*
Representante de la Unidad de Personal

Segundo Miembro : *Un representante de la unidad orgánica que formula el requerimiento*

(...)"

Al respecto, mediante Acta N° 001-CTE. CAS-HNHU-2023[4] (Concurso CAS Nª 009-2023-HNHU) de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, a horas 9:15 am, en las instalaciones de la Unidad de Personal del HNHU, se reunieron los miembros del Comité de Selección para la contratación del personal bajo el régimen laboral CAS, a efectos de instalar y conformar el Comité de Selección, integrado de la siguiente manera: **Abog. Eder Diógenes Aldazabal Tello**, señora **Haydee Elisa Aima Chalco**, presidente, representante de la Unidad de Personal y un representante de la Unidad Orgánica que formula el requerimiento, respectivamente; asimismo, el presidente del Comité de Selección manifestó a los miembros del Comité de Selección, lo siguiente: *"(...), que se elaborará el proyecto de las bases del concurso, así como los formatos de declaraciones juradas y el cronograma de actividades para dicho proceso, para la evaluación y aprobación en la siguiente reunión"*, dicho ello, se procedió levantar la reunión a horas 12:50 pm, y dando fe procedieron firmar la acta: el presidente, primer y segundo miembro del Comité de Selección: Jefa del Departamento de Enfermería; jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, jefa del Departamento de Especialidades Médicas; y jefe del Departamento de Neumología, es de precisar, que en la cita acta se cobertura ocho (08) plazas vacantes bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 (Ley n.° 31538).

Es así que, entre los segundos miembros del Comité de Selección del Proceso de Selección, se encuentra el jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, M.C. Augusto Sheffick Cruz Chereque, en adelante, "Segundo Miembro del Comité de Selección", quien a través del Memorando n.° 580 - 2023-DEYCC / HNHU[5] de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, requirió ante el jefe de la Oficina de Personal, Abog. Eder Aldazabal Tello, la necesidad de llevar a cabo un proceso de selección CAS, con carácter indeterminado y para cubrir la plaza de un médico cirujano en el departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del HNHU, adjuntando los términos de referencia **(Apéndice n.° 13)** y el formato de perfil de puesto/cargo **(Apéndice n.° 14)**.

El 22 de noviembre de 2023, mediante el Acta N° 002-CTE.CAS-HNHU-2023[6] **(Apéndice n.° 4)**, el presidente del Comité de Selección del Proceso de Selección, en las instalaciones de la Unidad de Personal del HNHU, informó y socializó a sus miembros del comité del Proceso de Selección el proyecto de las bases administrativas **(Apéndice n.° 5)** y cronograma[7] a considerar durante el desarrollo del proceso de selección CAS n.° 009-2023-HNHU, considerando la apertura de **ocho (8) plazas**, de conformidad con lo consignado en los términos de referencia **(Apéndice n.° 13)** y perfiles de puesto **(Apéndice n.° 14)**; indicando también que las bases fueron revisadas y consensuadas por los miembros del comité.

En ese sentido, es pertinente señalar que las bases de la Convocatoria n.° 009-2023-HNHU **(Apéndice n.° 5)**, brinda información relacionada con el objeto de la convocatoria, los puestos y/o cargos disponibles, los criterios para la etapa de evaluación curricular, la retribución mensual; así como, el perfil necesario para ocupar el puesto, encontrándose entre otros la contratación de personas naturales *"Médico"* (código P05), conforme lo descrito a continuación:

4 Documento recabado a partir del oficio n.° 444-2024-UP-HNHU de 13 de junio de 2024, emitido por el jefe de la Unidad de Personal del Hospital Nacional Hipólito Unanue, Abog. Eder Diógenes Aldazabal Tello.

5 Documento recabado a partir del memorando n.° 252-2024-DEYCC/HNHU de 12 de junio de 2024, emitido por el jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital Nacional Hipólito Unanue, M.C. Augusto Sheffick Cruz Chereque.

6 Documento recabado a través del oficio n.° 444-2024-UP/HNHU de 13 de junio de 2024, emitido por el jefe de la Unidad de Personal del Hospital Nacional Hipólito Unanue.

7 Según el cronograma y etapas del proceso, se inicia con la aprobación de la Convocatoria (**22 de setiembre de 2023**) y finaliza con la publicación de resultados final (**12 de diciembre de 2023**).

"(...)

I. GENERALIDADES

1.Objetivo de la Convocatoria

El Hospital Nacional Hipólito Unanue, a fin de garantizar la continuidad de atención de Servicios de Salud, requiere seleccionar y contratar a personas naturales bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057-CAS INDETERMINADO de la Ley n.° 31538, a través del presente Proceso de Selección CAS n.° 09-2023-HNHU, ***que reúnan los requisitos y cumplan con el perfil establecido para ocupar los cargos/puestos solicitados.***

(...)

4.Puestos/Cargos/Áreas Usuaria y retribución mensual

Código Puesto	Nombre de Puesto/Cargo	Área Usuaria	Cantidad	Retribución mensual
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
P05	Médico	Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos	1	S/ 5,200.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

5.Consideraciones generales para la contratación de personal

(...)

c) Al momento de la inscripción, el postulante debe cumplir con los requisitos del perfil del puesto, establecidos en el proceso de selección en el cual se registra.

(...)

e) El postulante es responsable de la información que consigna en los Formatos respectivos (anexos N° 01,02 y 03), los cuales tienen carácter de declaración jurada, así como de los documentos de sustento que presente al momento de su postulación y se somete al proceso de fiscalización que lleve a cabo la Entidad, durante y después de culminado el proceso de selección.

(...)

II.CARACTERÍSTICAS DEL PERFIL DEL PUESTO

(...)

Puesto/Cargo: *Medico (01)* ***COD P05***

Área Usuaria: Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos	
REQUISITOS	***DETALLES***
Experiencia	*General: 01 año de experiencia en sector público o privado*
	Específica: 01 año en Emergencia en hospital nivel II, III MINSA y/o ESSALUD
(...)	*(...)*
Formación Académica, grado académico y/o nivel de estudios	- *Título de Médico Cirujano.* - *Constancia de colegiatura* - *Constancia de habilidad profesional vigente.* - *Resolución de término de SERUMS*
Cursos y/o estudios de especialización (cada curso debe tener no menos de 12 horas de capacitación y los estudios de especialización no menos de 90 horas).	*Cursos de RCP Básico*
(...)	*(...)*

(...)"

Asimismo, las bases de la convocatoria precisan que el proceso de selección se desarrollará a través de las etapas de **evaluación curricular** y **entrevista personal**, estableciendo los requisitos de postulación;

así como, los mecanismos de evaluación y calificación que fueron aplicados para cada uno de los postulantes, según detalle:

"(...)
V. DE LAS ETAPAS DE EVALUACIÓN

1.PROFESIONALES MÉDICOS

Los factores de evaluación del proceso de selección están distribuidos de la siguiente manera:

EVALUACIONES	PUNTAJE MÍNIMO	PUNTAJE MÁXIMO
Evaluación Curricular	30 (*)	50
Entrevista Personal	26 (**)	50
PUNTAJE TOTAL	**56**	**100**

- ***EVALUACIÓN CURRICULAR (sobre 50 puntos)***
 (...). Esta etapa es ***ELIMINATORIA****, el postulante que no presente su Currículo Vitae con documentos sustentatorios y/o anexos y declaraciones juradas señalados en la convocatoria serán descalificados.*

MÉDICOS CIRUJANOS		
CRITERIOS		**PUNTOS**
FORMACIÓN - TÍTULOS Y/O GRADOS		
- Título profesional con colegiatura y habilitación vigente	*20 puntos*	*25 puntos*
- Especialidad (título expedido por la Universidad)	*03 puntos*	
- Maestrías	*02 puntos*	
CAPACITACIÓN		
Se calificará en función a la documentación del postulante y según el criterio siguiente:		*15 puntos*
- Por 01 Crédito	*03 puntos*	
EXPERIENCIA LABORAL		
Se calificará en función a la documentación presentada por el postulante y según la escala siguiente:		*10 puntos*
- Por año de experiencia en Administración Pública	*02 puntos*	

PUNTAJE MÍNIMO PARA PASAR A ENTREVISTA: 30 PUNTOS. *(...).*

En ese sentido, la postulante Leslye Gianella Guevara Gonzales[8], el 7 de diciembre de 2023, a través del **Anexo N° 1** – *Solicitó: Inscripción para el Concurso de Contratación Administrativa de Servicios*, con asunto: *"Inscripción para el* Concurso *de Contratación Administrativa de Servicios"* **(Apéndice n.° 15)**, solicitó al presidente del Comité de Selección, ser considerada como postulante al concurso CAS n.° 009-2023-HNHU, para el cargo de *"Médico"* (Código P05), de la unidad orgánica: departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del HNHU, por lo tanto, generó una hoja de envió de trámite general con expediente n.° 23-059465-001 **(Apéndice n.° 16)**, en cuyo asunto señala: *"Convocatoria CAS N° 009-2023-HNHU Guevara González"*.

Es de precisar que, la postulante presentó la documentación en **veinticuatro (24) folios**, adjuntando la documentación por la cual acreditaría su formación académica **(Apéndice n.° 17)**, experiencia laboral, y los cursos y/o estudios de especialización **(Apéndice n.° 8)** requeridos para ocupar el puesto ofertado, tal como se detalla a continuación:

8 Leslye Gianella Guevara Gonzales, identificada con DNI n.° 70427925, cuenta con la profesión de Médica Cirujana y con registro del Colegio Médico del Perú – CMP n.° 088093.

Cuadro n.° 1
Documentación presentada por la postulante – formación académica

Requisitos (bases)	Documentación presentada[9] (postulante)
Título de médico cirujano	Título profesional de Médica Cirujana, expedido por la Universidad de San Martín de Porres a nombre de la Nación, con fecha de 11 de febrero de 2020.
Constancia de colegiatura	Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Matrículas n.° 088093, del Colegio Médico del Perú y expedido el 21 de marzo de 2020.
Constancia de habilidad profesional vigente	Constancia de habilidad de 7 de diciembre de 2023, emitida por el Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú, con una vigencia hasta 31 de diciembre de 2023.
Resolución de término de SERUMS	Resolución Directoral n.° 121-2021-GR.CAJ/DRSC-OE.GD.RRHH de 10 de mayo de 2021

Fuente: Solicitud S/N de 7 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos, presentados por la postulante Leslye Gianella Guevara Gonzales, y registrados con expediente n.° 23-059465-001 del acervo documental del HNHU.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 2
Documentación presentada por la postulante – experiencia laboral

Documento	Emitido por	Cargo ocupado	Periodo de labores		Detalle de las labores realizadas
			Inicio	Fin	
Constancia S/N (31/12/2019)	Jefe de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación **(Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa)**	Interno de medicina (*)	01/01/2019	31/12/2019	Se señala la conclusión del Programa de Internado de Medicina.
Certificado de Trabajo n.° 032-2020 (21/12/2020)	Subgerente de Gestión de Personal de la Gerencia de Administración de Personal – GCGP **(ESSALUD)**	Médico	01/06/2020	01/07/2020	Médico en Centro de Atención y Aislamiento Villa Panamericana Emergencia COVID-19 de la Gerencia de Oferta Flexible de la Gerencia Central de Operaciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD.
Constancia de Trabajo S/N (30/07/2020)	Jefe de Equipo de Gestión **(Centro Salud Cooperativa Universal / UBG Santa Anita / DIRIS Lima Este / MINSA)**	SERUMS modalidad remunerado 2020-I (**)	06/07/2020	30/07/2020	La profesional fue asignada temporalmente al Centro de Salud Cooperativa Universal de la Unidad Básica de Gestión Santa Anita, por motivos del estado de emergencia sanitaria por COVID-19, realizando labores de medicina general.
Certificado de Trabajo n.° 1001-2022 (25/03/2022)	Subgerente de Gestión de Personal de la Gerencia de Administración de Personal – GCGP **(ESSALUD)**	Médico	26/05/2021	28/02/2022	Médico de la Gerencia de Oferta Flexible de la Gerencia Central de Operaciones de ESSALUD

(*) Comentario 1: De acuerdo al numeral 5.1 de la Directiva Administrativa n.° 331-MINSA/DIGEP-2022 – *"Directiva Administrativa del Internado en Ciencias de la Salud"*, se señala que el internado en ciencias de la salud es el *"periodo correspondiente a las prácticas preprofesionales del último año de los estudios de pregrado de las carreras de ciencias de la salud (…), con estricta tutoría de la universidad"*, y además se establece que el desarrollo de las actividades del interno de ciencias de la salud *"(…) es formalizado a través de una resolución de oficialización, lo cual **no genera vínculo laboral** con la entidad donde realiza el internado"* (el resaltado y subrayado fue agregado).
() Comentario 2:** Cabe mencionar que el numeral 3.1 del informe técnico n.° 969-2017-SERVIR-GPGSC de 31 de agosto de 2017 y emitido por el gerente (e) de Políticas de Gestión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, establece que *"el vínculo entre el profesional de la salud que participa del SERUMS y el Estado **no es de naturaleza laboral** pues, para que exista una relación de trabajo entre ambos, la Ley n.° 23330 exige que el profesional haya culminado el SERUMS"* (el resaltado y subrayado fue agregado).
Fuente: Solicitud S/N de 7 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos, presentados por la postulante Leslye Gianella Guevara Gonzales, y registrados con expediente n.° 23-059465-001 del acervo documental del Hospital Nacional Hipólito Unanue.
Elaborado por: Comisión de Control.

SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO OCI
INTEGRANTE
INTEGRANTE

[9] La documentación fue recabada a través del oficio n.° 444-2024-UP/HNHU de 13 de junio de 2024, emitida por el jefe de la Unidad de Personal del Hospital Nacional Hipólito Unanue.

Cuadro n.° 3
Documentación presentada[10] por la postulante – cursos y/o estudios de especialización

Tipo de estudio	Tipo de documento	Denominación de la capacitación	Periodo de estudios	Centro de estudios	Fecha de emisión	N° horas
Diplomado	Diploma	"Salud Ocupacional y Medicina del Trabajo"	22/01/2022 al 06/09/2022	Centro Universitario *"Incarnate Word"* (México)	20/09/2022	700
Diplomado	Diploma	"Gerencia de Servicios de Salud"	20/07/2019 al 20/07/2020	Instituto de Capacitación Integral del Perú E.I.R.L.	07/2020	1200
Programa de actualización	Certificado	"Programa de actualización de ofimática 365"	09/01/2023 al 09/02/2023	Red Peruana de Capacitación y Certificación – RPCC	02/2023	126
Programa de capacitación	No precisa	"Soporte Vital Básico (RCP y DEA) de la American Association"	No precisa	CJB Representaciones Médicas E.I.R.L.	27/02/2022	**No precisa**
Curso	Certificado	"Actualización en otorrinolaringología"	No precisa	Colegio Médico del Perú	23/12/2021	No precisa
Curso	Constancia y Certificado	"Telesalud en el Primer Nivel de Atención"	03/08/2020 al 05/09/2020	Escuela Nacional de Salud Pública	15/12/2020	52
Curso	Constancia	"Capacitación en prevención del cáncer"	15/09/2020 al 16/09/2020	Departamento de Promoción de la Salud, Prevención y Control Nacional del Cáncer (INEN)	08/12/2020	10
Curso	Constancia y Certificado	"Paciente Crítico Respiratorio COVID-19"	16/04/2020 al 05/05/2020	Escuela Nacional de Salud Pública	24/09/2020	20
Curso	Certificado	"Manejo de las emergencias y traumas"	07/09/2020 al 25/09/2020	Instituto de Capacitación Integral del Perú E.I.R.L. (ICIDP)	09/2020	200
Curso	Diploma	"COVID-19 en Pediatría: Aspectos en el Manejo de la Infección"	30/04/2020 al 03/05/2020	Colegio Médico del Perú	No precisa	No precisa
Curso	Constancia	"COVID-19 en Pediatría: Aspectos en el Manejo de la Infección"	No precisa	Asociación Peruana de Medicina Intensiva Pediátrica	No precisa	No precisa
Curso	Certificado	"Atención Integral en Salud Familiar y Comunitaria"	07/05/2020 al 25/05/2020	Instituto de Capacitación Integral del Perú E.I.R.L. (ICIDP)	05/2020	200
Curso	Certificado	"Salud Ocupacional y Seguridad en el Trabajo"	07/03/2020 al 25/03/2020	Instituto de Capacitación Integral del Perú E.I.R.L. (ICIDP)	03/2020	200
Especialidad	Especialidad	"Emergencias urgencias y desastres"	20/03/2019 al 20/03/2020	Instituto de Capacitación Integral del Perú E.I.R.L. (ICIDP)	03/2020	1200

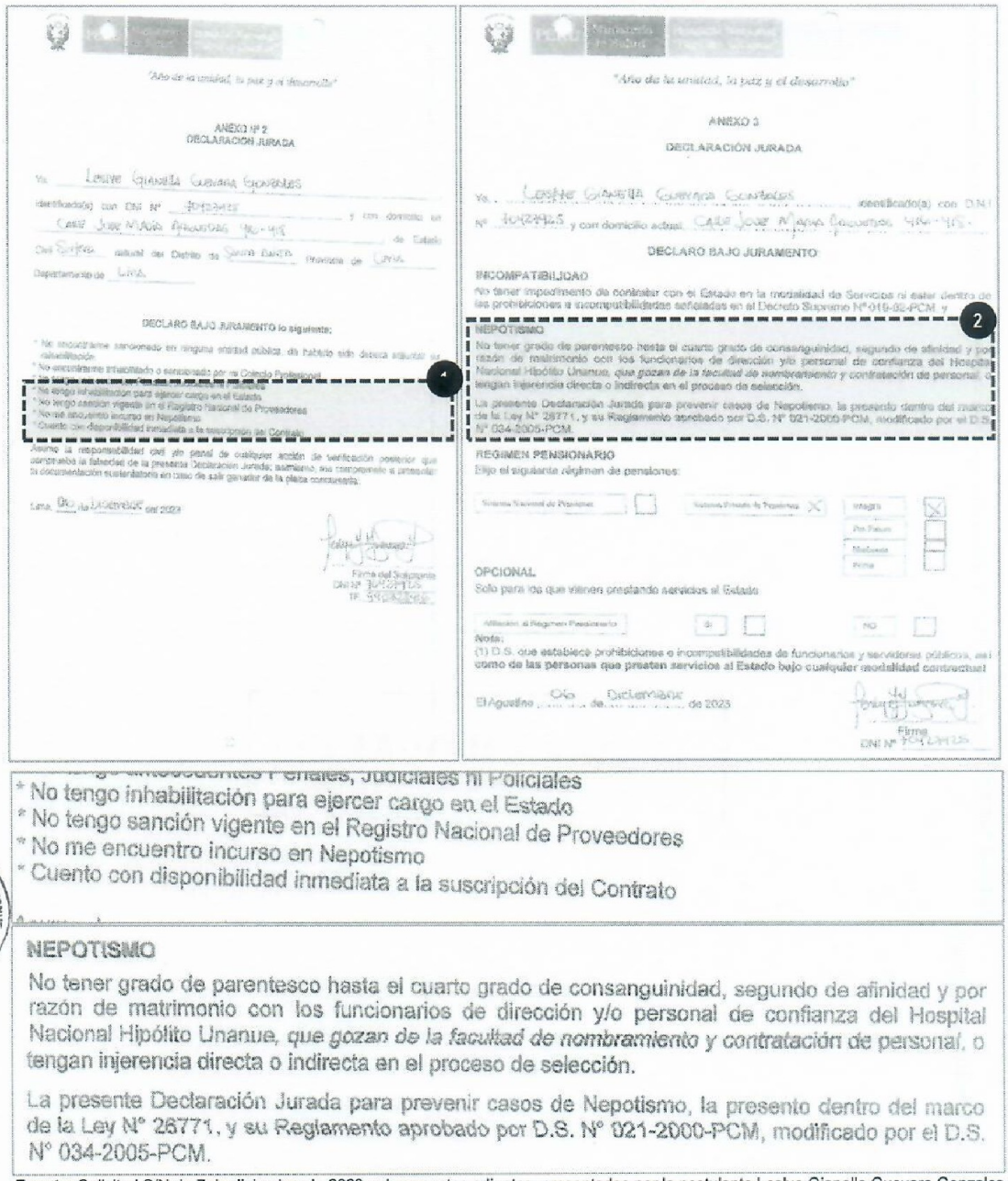
Fuente: Solicitud S/N de 7 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos, presentados por la postulante Leslye Gianella Guevara Gonzales, y registrados con expediente n.° 23-059465-001 del acervo documental del HNHU.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, la postulante suscribió y presentó las declaraciones juradas de 6 de diciembre de 2023, contenidas en los Anexos n.os 2 y 3 **(Apéndice n.° 9)** de las bases del proceso de selección, a través de los cuales **declaró bajo juramento** que **no se encuentra incurso en nepotismo**, además de *"no tener grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de*

10 La documentación fue recabada a través del oficio n.° 444-2024-UP/HNHU de 13 de junio de 2024, emitida por el jefe de la Unidad de Personal del Hospital Nacional Hipólito Unanue.

matrimonio con los funcionarios de dirección y/o personal de confianza del Hospital Nacional Hipólito Unanue (...)", conforme lo apreciado en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 1
Declaraciones juradas presentadas



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ANEXO N° 2
DECLARACIÓN JURADA

Yo, Leslye Gianella Guevara Gonzales
identificado(a) con DNI N° [redacted] y con domicilio en
Calle José María Arguedas Mz-H5
del Distrito de Santa Anita, Provincia de Lima,
Departamento de Lima.

DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

* No encontrarme sancionado en ninguna entidad pública, de haberlo sido deberá adjuntar su rehabilitación.
* No encontrarme inhabilitado o sancionado por mi Colegio Profesional.
* No tengo inhabilitación para ejercer cargo en el Estado.
* No tengo sanción vigente en el Registro Nacional de Proveedores.
* No me encuentro incurso en Nepotismo.
* Cuento con disponibilidad inmediata a la suscripción del Contrato.

1

Asimismo, la responsabilidad civil, de parte de cualquier acción de verificación posterior que comprometa la falsedad de la presente Declaración Jurada; asimismo, me comprometo a presentar la documentación sustentatoria en caso de salir ganador de la plaza concursada.

Lima, 06 de DICIEMBRE del 2023

Firma del Postulante
DNI N° [redacted]

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ANEXO 3

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Leslye Gianella Guevara Gonzales identificado(a) con D.N.I N° [redacted] y con domicilio actual, Calle José María Arguedas Mz-H5

DECLARO BAJO JURAMENTO

INCOMPATIBILIDAD
No tener impedimento de contratar con el Estado en la modalidad de Servicios ni estar dentro de las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en el Decreto Supremo N°019-02-PCM y

2

NEPOTISMO
No tener grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio con los funcionarios de dirección y/o personal de confianza del Hospital Nacional Hipólito Unanue, *que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal*, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección.

La presente Declaración Jurada para prevenir casos de Nepotismo, la presento dentro del marco de la Ley N° 26771, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 021-2000-PCM, modificado por el D.S. N° 034-2005-PCM.

REGIMEN PENSIONARIO
Bajo el siguiente régimen de pensiones:

Sistema Nacional de Pensiones ☐ Sistema Privado de Pensiones ☒
Integra ☒
Prima ☐
Habitat ☐
Prima ☐

OPCIONAL
Solo para los que vienen prestando servicios al Estado

Afiliado al Régimen Pensionario SI ☐ NO ☐

Nota:
(1) D.S. que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que prestan servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual

El Agustino, 06 de Diciembre de 2023

Firma
DNI N° [redacted]

* No tengo inhabilitación para ejercer cargo en el Estado
* No tengo sanción vigente en el Registro Nacional de Proveedores
* No me encuentro incurso en Nepotismo
* Cuento con disponibilidad inmediata a la suscripción del Contrato

NEPOTISMO
No tener grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio con los funcionarios de dirección y/o personal de confianza del Hospital Nacional Hipólito Unanue, *que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal*, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección.

La presente Declaración Jurada para prevenir casos de Nepotismo, la presento dentro del marco de la Ley N° 26771, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 021-2000-PCM, modificado por el D.S. N° 034-2005-PCM.

Fuente: Solicitud S/N de 7 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos, presentados por la postulante Leslye Gianella Guevara Gonzales, y registrados con expediente n.° 23-059465-001 del acervo documental del HNHU.

Posteriormente, mediante Acta N° 003-CTE.CAS-HNHU-2023[11] de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, el Comité de Selección dio inicio a la etapa de evaluación curricular del Proceso de Selección, procediendo con la revisión de la documentación que fue presentada por cada uno de los postulantes que concursaron para el puesto/cargo de *"Médico"* (Código P05), a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases del citado Proceso de Selección. En ese sentido, los resultados

[11] Documento recabado a través del oficio n.° 444-2024-UP/HNHU de 13 de junio de 2024, emitido por el jefe de la Unidad de Personal del Hospital Nacional Hipólito Unanue.

obtenidos por los postulantes en dicha etapa se registraron en el cuadro Resultados Evaluación Curricular-Concurso CAS n.º 009-2023-HNHU **(Apéndice n.º 19)**, se muestran a continuación:

Cuadro n.° 4
Resultados de la etapa de evaluación curricular

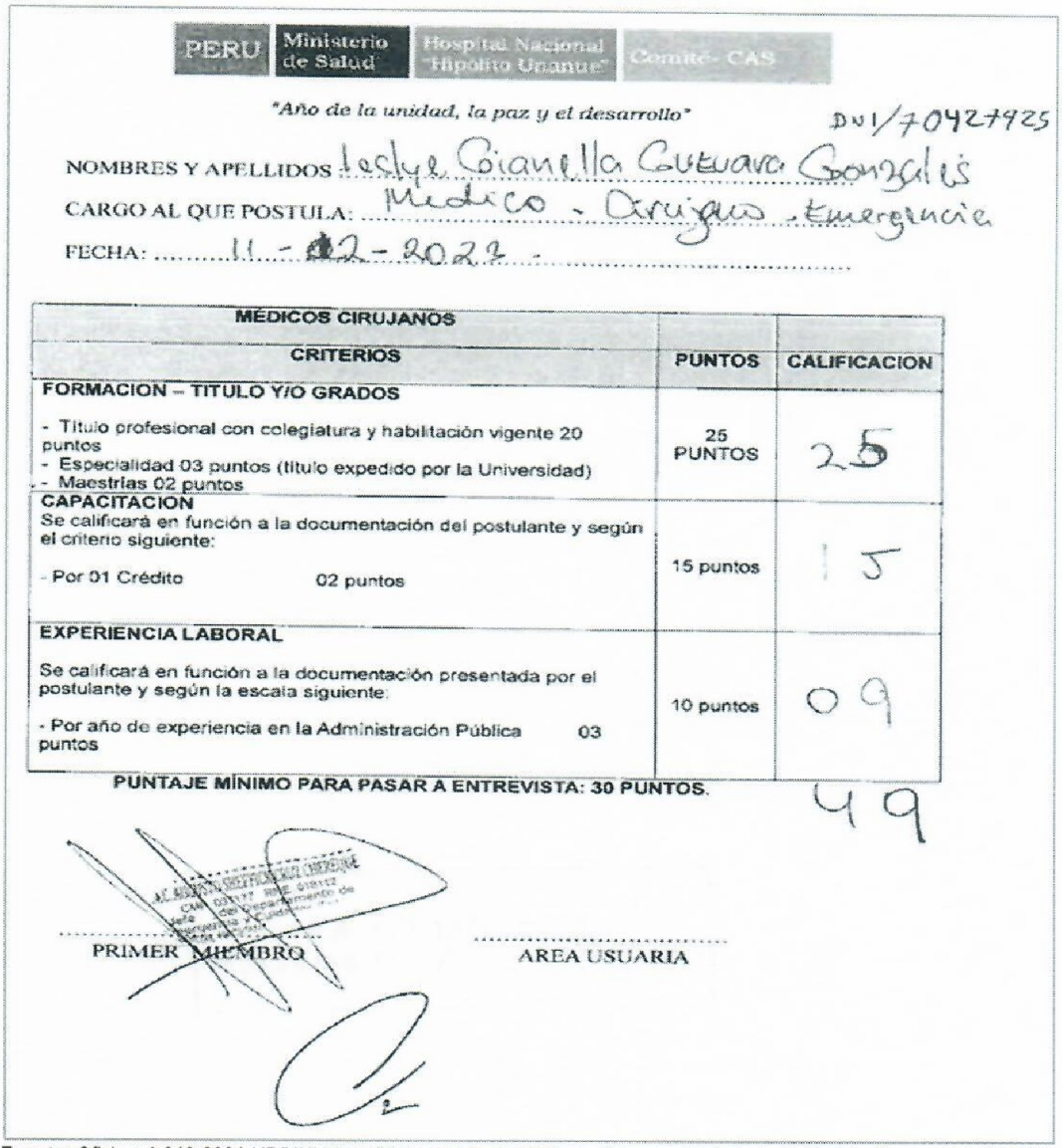
N°	N° Expediente	DNI	Apellidos y Nombres	Cargo	Puntaje	Observaciones
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2	23-059574	72880521	APAZA ALCCAYHUAMAN ALEXANDER	MÉDICO - DPTO. EMERGENCIA Y CC.	46.00	--------
3	23-059635-001	46565923	AURIS FLORES JOSE ANTONIO	MÉDICO - DPTO. EMERGENCIA Y CC.	41.00	--------
4	23-059510-001	71463636	BARRERA YAURI GERARDO YURI	MÉDICO - DPTO. EMERGENCIA Y CC.	39.00	--------
5	23-059485-001	47655040	CHACALTANA VIÑAS CESAR AAUGUSTO	MÉDICO - DPTO. EMERGENCIA Y CC.	40.00	--------
6	**23-059465-001**	**70427925**	**GUEVARA GONZALES LESLY GIANELLA**	**MÉDICO - DPTO. EMERGENCIA Y CC.**	**49.00**	--------
7	23-059608-001	44474320	OBLITAS CASTRO NATALIA MARIA	MÉDICO - DPTO. EMERGENCIA Y CC.		**SE OBSERVA CURRICULAR QUE NO CUMPLE LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADADES (Sic) DE MEDICO GENERAL Y NO DE MÉDICO ESPECIALISTA** (Lo subrayado es agregado nuestro)
8	23-59485-001	48067690	ZAVALETA ALEJOS YHONATHAN GUILLIVER	MÉDICO - DPTO. EMERGENCIA Y CC.	43.00	--------
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Acta n.° 003-CTE.CAS-HNHU-2023 de 11 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme lo apreciado en el cuadro precedente, la postulante Leslye Gianella Guevara Gonzales obtuvo un puntaje de cuarenta y nueve (49) puntos, siendo el mayor puntaje obtenido entre los postulantes a dicho concurso; esto en razón, de la [hoja de evaluación y/o calificación][12] **(Apéndice n.° 6)** suscrito por el Abog. Eder Diógenes Aldazabal Tello y M.C. Augusto Sheffick Cruz Chereque, presidente del comité de selección y jefe del departamento de Emergencia y Cuidados Críticos (segundo miembro del comité de selección); respectivamente, de acuerdo a la siguiente imagen:

[12] Documento recabado a través del oficio n.° 640-2024-UP/HNHU de 20 de agosto de 2024, emitido por el jefe de la Unidad de Personal del Hospital Nacional Hipólito Unanue.

Imagen n.° 2
Hoja de evaluación y/o calificación



PERU | Ministerio de Salud | Hospital Nacional "Hipólito Unanue" | Comité- CAS

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DNI/70427925

NOMBRES Y APELLIDOS: Leslye Gianella Guevara Gonzales

CARGO AL QUE POSTULA: Medico - Cirujano - Emergencia

FECHA: 11-12-2023

MÉDICOS CIRUJANOS CRITERIOS	PUNTOS	CALIFICACION
FORMACION – TITULO Y/O GRADOS - Título profesional con colegiatura y habilitación vigente 20 puntos - Especialidad 03 puntos (título expedido por la Universidad) - Maestrías 02 puntos	25 PUNTOS	25
CAPACITACION Se calificará en función a la documentación del postulante y según el criterio siguiente: - Por 01 Crédito 02 puntos	15 puntos	15
EXPERIENCIA LABORAL Se calificará en función a la documentación presentada por el postulante y según la escala siguiente: - Por año de experiencia en la Administración Pública 03 puntos	10 puntos	09
PUNTAJE MÍNIMO PARA PASAR A ENTREVISTA: 30 PUNTOS.		49

PRIMER MIEMBRO

AREA USUARIA

Fuente: Oficio n.° 640-2024-UP/HNHU de 20 de agosto de 2024, emitido por el jefe de la Unidad de Personal del HNHU.

Seguidamente, el 12 de diciembre de 2023 a horas 9:00 am con el "Acta N° 004-CTE.CAS-HNHU-2023" (Concurso CAS Nº 009-2023-HNHU) **(Apéndice n.° 20)**, el Comité de Selección inicio la etapa de entrevista[13] personal, señalando: ***"(...). Se procede a dar inicio a la Entrevista Personal a los Profesionales y Técnicos que aprobaron la Evaluación Curricular del referido Concurso"***, culminándose el mismo día a horas 12:55 pm, indicando lo siguiente: *"(...), se culmina la Entrevista Personal y se procede a elaborar el cuadro de resultados finales de los ganadores de la convocatoria CAS N° 009-2023-HNHU, las mismas que serán publicada el día 12 de diciembre de 2023 en los paneles de la Ofician de Comunicaciones y la página web de la Institución; dando fe de la presente con su respectiva firma"*, y dando fe del acta en mención suscribieron el Abog. Eder Diógenes Aldazabal Tello, en su calidad de presidente del Comité de Selección, y los segundos miembros del Comité de Selección, entre ellas, el M.C. Augusto Sheffick Cruz Chereque, en su calidad de jefe del departamento de Emergencia y Cuidados Críticos (área usuaria); y a su vez adjunta el cuadro "Resultado Final – Convocatoria CAS n.° 009-2023-HNHU **(Apéndice n.° 21)**, como se muestra en el cuadro siguiente:

[13] Esto de conformidad con el punto 1 del numeral V de las bases del proceso de selección.
"(...) personalidad, conocimientos generales, experiencia en el cargo, rasgos de carácter, aspiraciones e intereses entre otros aspectos"

Cuadro n.° 5
Resultados finales del proceso de selección

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	EVAL. CURRICULAR	ENTREV. PERS	TOTAL	OBS.
1	**70427925**	**GUEVARA GONZALES LESLY GIANELLA**	**MÉDICO - DPTO. EMERGENCIA Y CC.**	**49.00**	**50.00**	**99.00**	**GANADOR/A**
2	48067690	ZAVALETA ALEJOS YHONATAN GUILLIVER	MÉDICO - DPTO. EMERGENCIA Y CC.	43.00	45.00	88.00	
3	47655040	CHACALTANA VIÑAS CESAR AAUGUSTO	MÉDICO - DPTO. EMERGENCIA Y CC.	40.00	35.00	75.00	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
7	72880521	APAZA ALCCAYHUAMAN ALEXANDER	MÉDICO - DPTO. EMERGENCIA Y CC.	46.00	------		NO SE PRESENTO
8	46565923	AURIS FLORES JOSE ANTONIO	MÉDICO - DPTO. EMERGENCIA Y CC.	41.00	------		NO SE PRESENTO
9	71463636	BARRERA YAURI GERARDO YURI	MÉDICO - DPTO. EMERGENCIA Y CC.	39.00	------		NO SE PRESENTO

Fuente: Oficio n.° 640-2024-UP/HNHU de 20 de agosto de 2024, emitido por el jefe de la Unidad de Personal del HNHU.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se puede apreciar que, solo tres (3) de los postulantes se presentaron a esta etapa del proceso de selección; por lo que, el comité **procedió a declarar como ganadora** a la postulante Lesly Gianella Guevara Gonzales, quien obtuvo un puntaje de cincuenta (50) puntos para la etapa de entrevista personal (puntaje máximo, según las bases); así como, un puntaje total de **noventa y nueve (99) puntos.**

Es así que, a través del informe final n.° 07-CTE. CAS-HNHU-2023[14] de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, el Comité de Selección comunicó al Director General del HNHU, M.C. Carlos Alberto Bazán Alfaro, que la precitada postulante fue declarada como ganadora del puesto de *"Medico"* (Código P05) durante el concurso CAS n.° 009-2023-HNHU, tomando conocimiento al respecto; y,

El 13 de diciembre de 2023, el Abog. Eder Diógenes Aldazabal Tello, en representación[15] del HNHU, y la señorita Leslye Gianella Guevara Gonzales, en calidad de postulante ganadora, suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 127-2023-UPER-HNHU[16] **(Apéndice n.° 23)**, por el cual la profesional se desempeñó en el puesto/cargo de *"Médico"* en el departamento de Emergencia y Cuidado Críticos, durante un periodo comprendido del 18 al 31 de diciembre de 2023, percibiendo una remuneración mensual de **S/ 5 200,00** (cinco mil doscientos con 00/100 soles). No obstante, el 26 de enero de 2024, el mencionado jefe de la Unidad de Personal, y la trabajadora suscribieron la adenda n.° 001[17] al Contrato Administrativo de Servicios n.° 127-2023-UPER-HNHU **(Apéndice n.° 24)**, por el cual establecieron un "plazo indeterminado" del contrato, rigiéndose a partir del 1 de enero de 2024[18].

Ante lo expuesto, la comisión de control llevó a cabo la revisión y desglose de la documentación presentada por la postulante ganadora durante la etapa de evaluación curricular, logrando evidenciar que

14 Documento recabado a partir del Oficio n.° 641-2024-UP/HNHU de 20 de agosto de 2024, emitido por el jefe de la Unidad de Personal del HNHU.

15 A través de la Resolución Directoral n.° 014-2023-DG-HNHU de 18 de enero de 2023, se resolvió delegar al jefe(a) de la Unidad de Personal, la facultad de *"suscribir contratos, renovación, prórrogas y resolución de contratos relativos a la presentación de servicios regulados por la Ley N° 28518, Ley de Modalidades Formativas Laborales, así como, contratos administrativos de servicios (CAS), sus adendas cuando corresponda, y su inclusión del vínculo contractual y sus adendas"*.

16 Documento recabado a partir del Oficio n.° 444-2024-UP/HNHU de 13 de junio de 2024, emitido por el jefe de la Unidad de Personal del HNHU.

17 Documento recabado a partir del Oficio n.° 444-2024-UP/HNHU de 13 de junio de 2024, emitido por el jefe de la Unidad de Personal del HNHU.

18 ***CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.***
A partir del 01 de enero de 2024, el personal contratado conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 387-2023/MINSA, por lo que la presente Adenda es a plazo indeterminado.

el puntaje otorgado por el Comité de Selección durante esta etapa, **carece de sustento respectivo**, conforme lo desarrollado a continuación:

a) Sobre la evaluación de la formación académica:

De acuerdo a la [hoja de evaluación y/o calificación] de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, se pudo apreciar que el Comité de Selección otorgó un puntaje de **veinticinco (25) puntos** (puntaje máximo) a la postulante Lesly Gianella Guevara Gonzales; sin embargo, el punto 1 del numeral V de las bases del proceso de selección **(Apéndice n.° 5)** establece que, para obtener dicho puntaje, el postulante debe acreditar contar con: i) título profesional con colegiatura y habilitación vigente (20 puntos), ii) especialidad (título expedido por la universidad) (3 puntos), y iii) maestrías (2 puntos). No obstante, la postulante ganadora al puesto y/o cargo solo acreditó contar con el título profesional de Médico Cirujana, conforme lo apreciado en el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro n.° 6
Comparativo de calificación de requisitos (formación académica) del postulante ganador

SEGÚN BASES		Puntaje asignado por comité de selección	SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL		
Criterios	**Puntaje**		**¿Presenta documento?**	**Puntaje**	**Comentarios**
Título profesional con colegiatura y habilitación vigente	20	20	SI	20	El postulante ganador presentó: • Título Profesional Universitario de Médica Cirujana a nombre de la Nación, expedido por la Universidad de San Martín de Porres, de 11 de febrero de 2020. • Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Matrículas n° 088093 del Colegio Médico del Perú, de 21 de marzo de 2020. • Constancia de Habilidad de 7 de diciembre de 2023, expedida por el Colegio Médico del Perú
Especialidad (título expedido por la Universidad)	3	3	NO	0	Entre los documentos que acreditan la formación académica, **no se encuentra adjunto el título de la especialidad cursada** (emitido por universidad).
Maestrías	2	2	NO	0	**No se adjuntó documento que acredite la maestría cursada**, ni es mencionada en su Curriculum Vitae.
PUNTAJE TOTAL	**25**	**25**		**20**	

Fuente: Anexo n.° 1 de 6 de diciembre de 2023, que contiene veinticuatro (24) folios de la postulante Leslye Gianella Guevara Gonzales, y registrados con expediente n.° 23-059465-001 del acervo documental del HNHU.
Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se puede apreciar, a pesar que la postulante Leslye Gianella Guevara Gonzales, solo acreditó el título profesional de Médico Cirujana, correspondiendo el otorgamiento de **veinte (20) puntos**, conforme lo establecido en las bases del Proceso de Selección; sin embargo, la postulante **no acreditó documentalmente los estudios de especialidad y maestría**, pese a ello, el Comité de Selección procedió otorgar los **veinticinco (25) puntos** establecidos como puntaje máximo para el criterio de formación académica.

De otra parte, a fin de corroborar los estudios de especialidad y/o maestrías que pudieran ser cursados por la postulante ganadora, la Comisión de Control llevó a cabo una indagación a través del portal electrónico de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU (https://enlinea.sunedu.gob.pe/), a fin de evidenciar los grados y títulos obtenidos por la

profesional, encontrando solo registro de estudios de pregrado y grado en medicina, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Reporte de SUNEDU sobre los grados y títulos obtenidos por la postulante ganadora

Resultado

Graduado	Grado o Título	Institución
GUEVARA GONZALES, LESLYE GIANELLA DNI 70427925	BACHILLER EN MEDICINA Fecha de diploma: 24/01/20 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 15/02/2013 Fecha egreso: 31/12/2019	UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES PERÚ
GUEVARA GONZALES, LESLYE GIANELLA DNI 70427925	MÉDICA CIRUJANA Fecha de diploma: 11/02/20 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES PERÚ

Fuente: Reporte obtenido del portal electrónico de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU (https://enlinea.sunedu.gob.pe/), con fecha de búsqueda al 5 de setiembre de 2024.

De la misma manera, de la verificaciòn efectuada al portal electrónico del Colegio Médico del Perú – CMP (https://www.cmp.org.pe/conoce-a-tu-medico/), se pudo constatar que la postulante Leslye Gianella Guevara Gonzales, cuenta con registro médico n.° 088093; así como, una diplomatura en auditoría médica, con registro n.° A12017, conforme lo apreciado a continuación:

Imagen n.° 4
Reporte de colegiados del portal electrónico del Colegio de Médicos del Perú

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

Conoce a tu médico

Es un portal web de búsqueda oficial de médicos colegiados por el CMP.

CMP	Apellidos	Nombres
088093	GUEVARA GONZALES	LESLYE GIANELLA

NO HÁBIL

Foto	Email	Consejo Regional
		CONSEJO REGIONAL III LIMA

MÉDICO CIRUJANO Certificado Hasta: 20/03/2025

Registro	Tipo	Código	Fecha
DIPLOMATURA EN AUDITORIA MEDICA	RNA	A12017	

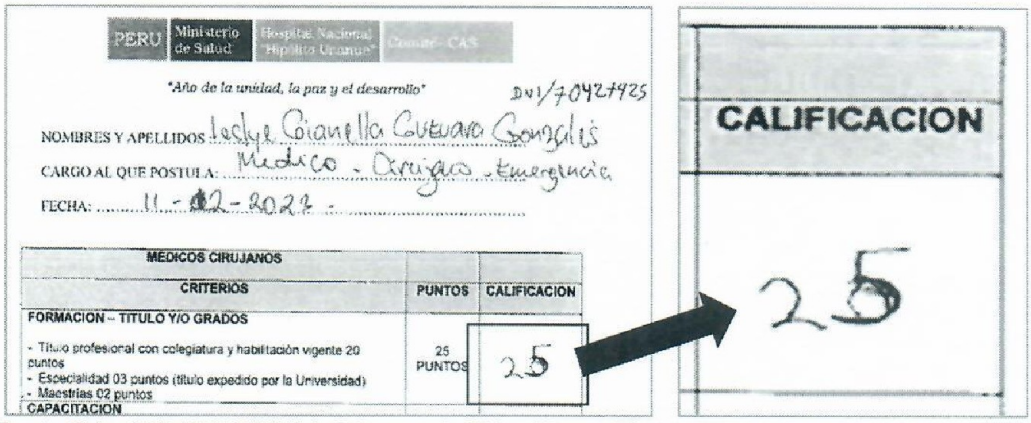
Fuente: Reporte obtenido del portal electrónico del Colegio Médico del Perú – CMP (https://www.cmp.org.pe/conoce-a-tu-medico/), con fecha de búsqueda de 5 de setiembre de 2024.

En efecto, se evidencia que la postulante Leslye Gianella Guevara Gonzales cuenta con el título profesional de médica cirujana, siendo un grado obtenido y registrado en el portal web de la SUNEDU, además de contar con registro en el Colegio de Médicos del Perú; sin embargo, **no acreditó** los **estudios de especialidad ni de maestría** requeridos para la asignación del puntaje

máximo por formación académica, motivo por el cual, el Comité de Selección **no asignó los puntajes conforme a lo establecido en las bases del Proceso de Selección**.

De mañanera adicional, es de precisar que, la comisión de control identificó que, en la [hoja de evaluación y/o calificación] **(Apéndice n.° 6)** se efectuó una **enmendadura** a la puntuación otorgada para la formación académica de la postulante, donde se evidencia una calificación preliminar de veinte (20) puntos y seguidamente se consignó una calificación de veinticinco (25) puntos, conforme lo visto en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Enmendadura efectuada en la hoja de evaluación y/o calificación


PERU | Ministerio de Salud | Hospital Nacional "Hipólito Unanue" | Comité - CAS

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DNI 70427425

NOMBRES Y APELLIDOS: Leslye Gianella Guevara Gonzales

CARGO AL QUE POSTULA: Medico - Cirujano - Emergencia

FECHA: 11-12-2023

MEDICOS CIRUJANOS		
CRITERIOS	PUNTOS	CALIFICACION
FORMACION – TITULO Y/O GRADOS		
- Titulo profesional con colegiatura y habilitación vigente 20 puntos - Especialidad 03 puntos (titulo expedido por la Universidad) - Maestrías 02 puntos	25 PUNTOS	25
CAPACITACION		

CALIFICACION

25

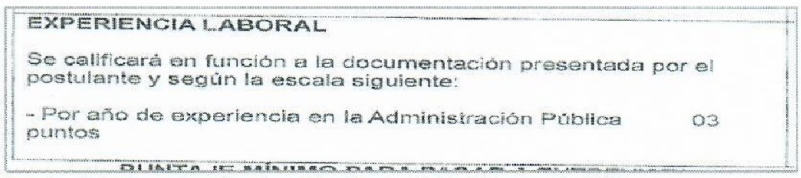
Fuente: Oficio n.° 640-2024-UP/HNHU de 20 de agosto de 2024, emitido por el jefe de la Unidad de Personal del HNHU.

Por lo expuesto, se evidencia que el Comité de Selección llevó a cabo la calificación de los requisitos de formación académica de la postulante Leslye Gianella Guevara Gonzales, sin sujetarse a las disposiciones establecidas en las bases del proceso de selección, conllevando al otorgamiento de **veinticinco (25) puntos** (puntaje máximo) a favor de la postulante, a pesar de no haber acreditado contar con estudios de especialidad y/o maestría; que condujo a que obtuviera una calificación sobresaliente en la etapa de evaluación curricular, respecto a otros postulantes.

b) Respecto a la evaluación de la experiencia laboral

Conforme al punto 1 del numeral V de las bases del Proceso de Selección, la experiencia laboral de los postulantes debió ser calificada considerando los años de *"experiencia en la administración pública y/o privada"*, además de establecer el otorgamiento de **dos (2) puntos por cada año de experiencia acreditado**, siendo que el puntaje máximo que podría obtenerse para este criterio, sería de diez (10) puntos; sin embargo, de la revisión efectuada a la [hoja de evaluación y/o calificación] de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, la comisión de control pudo evidenciar una modificación en el sistema de asignación de los puntajes, estableciendo que se otorgase **tres (3) puntos por cada año de experiencia acreditado**, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 13
Nuevo criterio en asignación de puntajes – experiencia laboral


EXPERIENCIA LABORAL

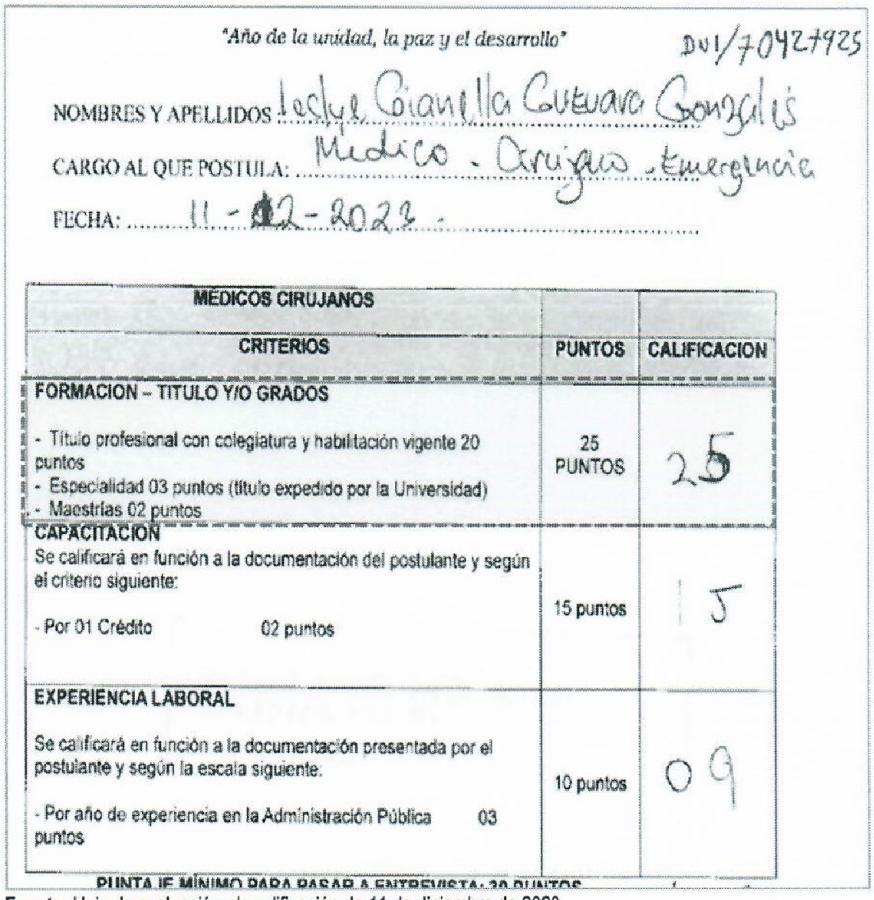
Se calificará en función a la documentación presentada por el postulante y según la escala siguiente:

- Por año de experiencia en la Administración Pública 03 puntos

Fuente: Hoja de evaluación y/o calificación de 11 de diciembre de 2023.

En ese sentido, el Comité de Selección procedió con la calificación de la experiencia laboral de cada uno de los postulantes, considerando el nuevo criterio de puntuación (3 puntos por año de experiencia) apreciado en la imagen anterior; lo que conllevó, a que la postulante Leslye Gianella Guevara Gonzales obtuviera un puntaje total de **nueve (9) puntos** por su experiencia laboral, conforme lo visto a continuación:

Imagen n.° 14
Puntaje obtenido en la experiencia laboral



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo" DNI/70427925

NOMBRES Y APELLIDOS: Leslye Gianella Guevara Gonzales

CARGO AL QUE POSTULA: Medico - Cirujano - Emergencia

FECHA: 11-12-2023

MEDICOS CIRUJANOS		
CRITERIOS	**PUNTOS**	**CALIFICACION**
FORMACION – TITULO Y/O GRADOS - Título profesional con colegiatura y habilitación vigente 20 puntos - Especialidad 03 puntos (título expedido por la Universidad) - Maestrías 02 puntos	25 PUNTOS	25
CAPACITACION Se calificará en función a la documentación del postulante y según el criterio siguiente: - Por 01 Crédito 02 puntos	15 puntos	15
EXPERIENCIA LABORAL Se calificará en función a la documentación presentada por el postulante y según la escala siguiente: - Por año de experiencia en la Administración Pública 03 puntos	10 puntos	09
PUNTAJE MINIMO PARA PASAR A ENTREVISTA: 20 PUNTOS		

Fuente: Hoja de evaluación y/o calificación de 11 de diciembre de 2023.

Al respecto, es pertinente tener en cuenta que el numeral II de las bases del proceso de selección, establece que, para ocupar el puesto de *"Médico"* (Código P05), el postulante debe acreditar una experiencia general de *"01 año de experiencia en sector público o privado"*, además de una experiencia específica de *"01 año en Emergencia en hospital nivel II, III MINSA y/o ESSALUD"*; sin embargo, de la revisión efectuada a cada uno de los documentos presentados por la postulante Leslye Gianella Guevara Gonzales para la acreditación de su experiencia laboral, se pudo evidenciar que el Comité de Selección inobservó algunas disposiciones normativas y legales vigentes y aplicables a dicha etapa del proceso, conforme lo detallado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Revisión de documentación presentada por postulante ganador - experiencia laboral

Documento presentado	Periodo y tiempo computable	Entidad y cargo ocupado	Revisión documental (Comisión de Control)		
			Exp. General	Exp. Específica	Comentarios
Constancia S/N (31/12/2019)	01/01/2019 al 31/12/2019 (12 meses)	**ESSALUD** (Gerencia de Oferta Flexible) ---------- Internado de medicina	No cumple	No cumple	De acuerdo al numeral 5.1 de la Directiva Administrativa n.° 331-MINSA/DIGEP-2022 – *"Directiva Administrativa del Internado en Ciencias de la Salud"*, se señala que el internado en ciencias de la salud es el *"periodo correspondiente a las prácticas preprofesionales del último año de los estudios de pregrado de las carreras de ciencias de la salud (...), con estricta tutoría de la universidad"*, y además se establece que el desarrollo de las actividades del interno de ciencias de la salud *"(...) es formalizado a través de una resolución de oficialización, lo cual **no genera vínculo laboral con la entidad** donde realiza el internado"* (el resaltado y subrayado fue agregado). En ese sentido, **no debió ser considerado como parte de la experiencia laboral** de la postulante.
Certificado de Trabajo n.° 032-2020 (21/12/2020)	01/06/2020 al 01/07/2020 (1 mes)	**ESSALUD** (Gerencia de Oferta Flexible) ---------- Médico	Cumple	No cumple	El Centro de Atención y Aislamiento COVID-19 *"Villa Panamericana"* cuenta con la **categoría I-4**, de acuerdo al Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – RENIPRESS, esto de conformidad con el artículo 1 de la Resolución Administrativa n.° 047-20-DMyGS-DIRIS-LS/MINSA de 15 de julio de 2020. En ese sentido, el presente certificado **no acredita la experiencia laboral específica** requerida para el puesto, puesto que se solicita que el postulante cuente con experiencia en establecimientos de salud del segundo y tercer nivel de atención, esto de acuerdo a las bases del proceso de selección.
Constancia de Trabajo S/N (30/07/2020)	06/07/2020 al 30/07/2020 (25 días)	**Centro Salud Cooperativa Universal / UBG Santa Anita** ---------- SERUMS modalidad remunerado 2020-I	No cumple	No cumple	De conformidad con el numeral 8.3.2.1 – inciso (iv) de la Directiva n.° 346-MINSA/OGGRH-2023, precisa que *"para los profesionales de la salud, el SERUMS **no se considera como experiencia laboral"*** (el resaltado fue agregado). Lo dispuesto resulta compatible con el numeral 3.1 del informe técnico n.° 969-2017-SERVIR-GPGSC de 31 de agosto de 2017 y emitido por el gerente (e) de Políticas de Gestión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el cual establece que *"el vínculo entre el profesional de la salud que participa del SERUMS y el Estado **no es de naturaleza laboral** pues, para que exista una relación de trabajo entre ambos, la Ley n.° 23330 exige que el profesional haya culminado el SERUMS"* (el resaltado y subrayado fue agregado). Aunado a ello, los términos de referencia adjuntos al requerimiento presentado por el área usuaria mediante el memorando n.° 580-2023-DEYCC/HNHU de 22 de noviembre de 2023, también señala que el SERUMS **no se considera como experiencia laboral.** En ese sentido, el presente documento **no resulta válido para acreditar la experiencia laboral general y específica** de la postulante.

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – ABOGADO OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – INTEGRANTE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – INTEGRANTE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Documento presentado	Periodo y tiempo computable	Entidad y cargo ocupado	Revisión documental (Comisión de Control)		
			Exp. General	Exp. Específica	Comentarios
Certificado de Trabajo n.° 1001-2022 (25/03/2022)	26/05/2021 al 28/02/2022 (9 meses)	**ESSALUD** (Gerencia de Oferta Flexible) --- Médico	Cumple	No acredita	En el presente certificado de trabajo **no se precisa si la profesional ejerció labores en establecimientos de salud del segundo y/o tercer nivel de atención**, de conformidad con lo establecido en el numeral II de las bases del proceso de selección. Asimismo, es pertinente señalar que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Seguro Social de Salud – EsSalud, la Gerencia de Oferta Flexible *"es el órgano prestador nacional desconcentrado de ESSALUD (...) responsable de brindar prestaciones de salud **pre y post hospitalarias** que incluye la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación a los asegurados (...), atenciones domiciliarias y de urgencias y emergencias **prehospitalarias**"* (el resaltado y subrayado fue agregado). En ese sentido, el presente certificado **no acredita la experiencia laboral específica** requerida para el puesto, puesto que se solicita que el postulante cuente con experiencia en establecimientos de salud del segundo y tercer nivel de atención, esto de acuerdo a las bases del proceso de selección.

Fuente: Solicitud S/N de 7 de diciembre de 2023 y los documentos adjuntos, presentados por la postulante Leslye Gianella Guevara Gonzales, y registrados con expediente n.° 23-059465-001 del acervo documental del HNHU.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la documentación descrita en el cuadro anterior, se aprecia que solo **dos (2) certificados** de trabajo acreditan la experiencia laboral general de la postulante, por un tiempo de aproximadamente **diez (10) meses**; sin embargo, **no acreditan experiencia laboral específica alguna** dentro de establecimientos de salud del segundo y/o el tercer nivel de atención; motivo por el cual se evidencia que el Comité de Selección inobservó las disposiciones establecidas en las bases del Proceso de Selección y la normativa legal aplicable, lo que produjo que la postulante Leslye Gianella Guevara Gonzales obtuviese una calificación de **nueve (9) puntos** por su experiencia laboral.

Por lo expuesto, el Comité de Selección llevó a cabo la evaluación de la experiencia laboral acreditada por la postulante Leslye Gianella Guevara Gonzales, sin sujetarse a las disposiciones establecidas en las bases del Proceso de Selección, conllevando al otorgamiento de **nueve (9) puntos** a favor de la postulante; a pesar de, no contar con la experiencia laboral (general y específica) requerida para el puesto; que condujo a que obtuviera una calificación favorable en la etapa de evaluación curricular.

c) Sobre la evaluación realizada a los cursos y/o estudios de especialización

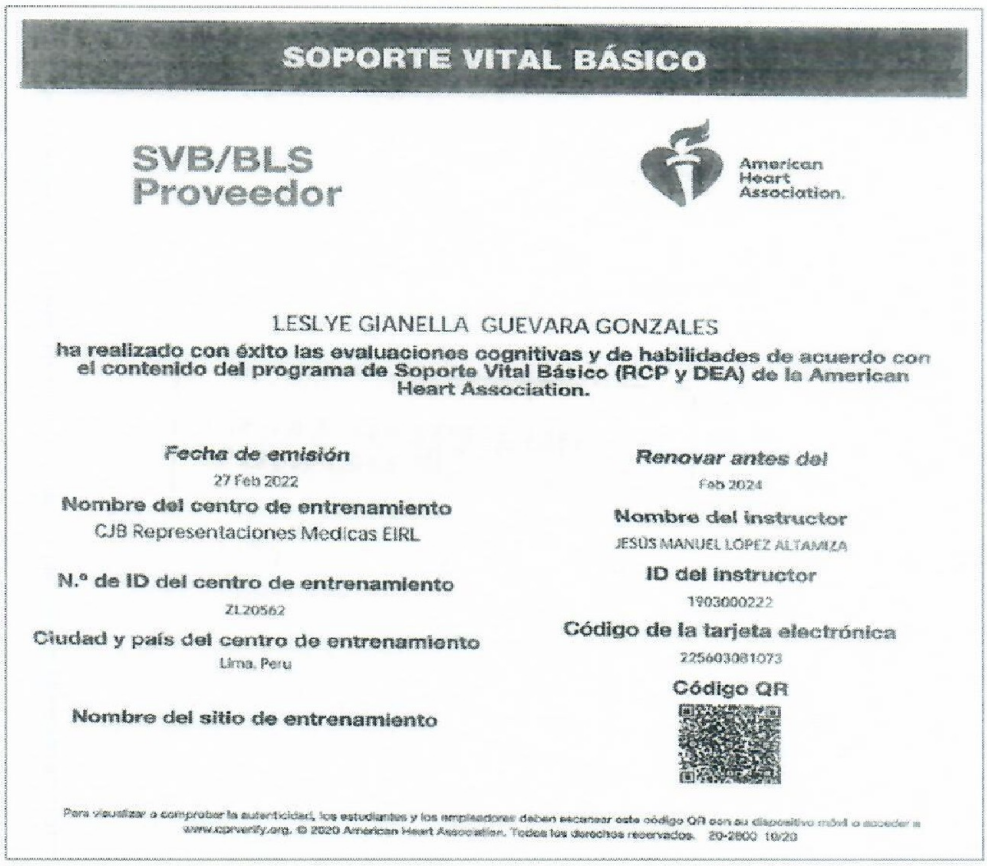
De conformidad con lo establecido en el numeral II de las bases del Proceso de Selección, se especifica que el postulante al cargo de *"Médico"* (Código P05), debe acreditar contar con ***"Cursos de RCP Básico"***; motivo por el cual, la comisión de control llevó a cabo la revisión de los documentos presentados por la postulante Leslye Gianella Guevara Gonzales, respecto a los cursos y/o estudios de especialización acreditados para el presente Proceso de Selección, evidenciando la existencia de un documento que señala que mencionada postulante culminó con el contenido del programa de *"Soporte Vital Básico (RCP y DEA) de la American Heart Association"* **(Apéndice n.° 8)**, conforme lo detallado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Detalle del documento que acredita capacitación en RCP Básico

Tipo de estudio	Tipo de documento	Denominación de la capacitación	Periodo de estudios	Centro de estudios	Fecha de emisión	N° horas
Programa de capacitación	No precisa	"Soporte Vital Básico (RCP y DEA) de la American Association"	No precisa	CJB Representaciones Médicas E.I.R.L.	27/02/2022	No precisa

Fuente: Solicitud S/N de 7 de diciembre de 2023 y adjuntos, presentados por la postulante Leslye Gianella Guevara Gonzales, y registrados con expediente n.° 23-059465-001 del acervo documental del HNHU.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 15
Vista del documento que acredita capacitación en RCP Básico


SOPORTE VITAL BÁSICO

SVB/BLS Proveedor

American Heart Association.

LESLYE GIANELLA GUEVARA GONZALES

ha realizado con éxito las evaluaciones cognitivas y de habilidades de acuerdo con el contenido del programa de Soporte Vital Básico (RCP y DEA) de la American Heart Association.

Fecha de emisión
27 Feb 2022

Renovar antes del
Feb 2024

Nombre del centro de entrenamiento
CJB Representaciones Medicas EIRL

Nombre del instructor
JESÚS MANUEL LÓPEZ ALTAMIZA

N.° de ID del centro de entrenamiento
ZL20562

ID del instructor
1903000222

Ciudad y país del centro de entrenamiento
Lima, Peru

Código de la tarjeta electrónica
225603081073

Código QR

Nombre del sitio de entrenamiento

Para visualizar o comprobar la autenticidad, los estudiantes y los empleadores deben escanear este código QR con su dispositivo móvil o acceder a www.cprverify.org. © 2020 American Heart Association. Todos los derechos reservados. 20-2800 10/20

Fuente: Solicitud S/N de 7 de diciembre de 2023 y adjuntos, presentados por la postulante Leslye Gianella Guevara Gonzales, y registrados con expediente n.° 23-059465-001 del acervo documental del HNHU.

Conforme lo apreciado en el cuadro n.° 8 e imagen n.° 15, el documento que acredita la capacitación de la postulante, no consigna el tipo de documento (certificado, constancias, u otro), el periodo de estudios (fecha de inicio y de culminación), **ni las horas insumidas en dicha capacitación**; y como las bases establecen un mínimo de **doce (12) horas para las capacitaciones** y noventa (90) horas para los estudios de especialización, se determina que la presente capacitación resulta inválida para el cumplimiento de los requisitos establecidos para el puesto de *"Médico"* (Código P05).

Por lo expuesto, la comisión de control determinó que el puntaje correspondiente a la documentación presentada por la postulante Leslye Gianella Guevara Gonzales, sería de veinte (20) puntos, conforme lo detallado en el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro n.° 9
Comparativo final sobre etapa de evaluación curricular

Requisitos (bases)			Puntaje otorgado (Comité)	Puntaje determinado (Comisión de Control)	Comentarios (Comisión de Control)
Criterios	**Puntos**	**Puntaje máximo**			
Formación académica					
Título profesional con colegiatura y habilitación vigente	20	25	25	20	La postulante presentó su título profesional de médica cirujana y constancia de inscripción en el CMP.
Especialidad (título expedido por la Universidad)	3			0	No acreditó estudios de especialidad
Maestrías	2			0	No acredito estudios de maestría
Cursos y/o estudios de especialización					
Por un (1) crédito	2	15	15	0	El documento que acredita la culminación del programa de *"Soporte Vital Básico (RCP y DEA) de la American Heart Association"*, no precisa el número de horas insumidas en dicha capacitación.
Experiencia laboral					
Por año de experiencia en la administración pública	3	10	9	0	Los documentos presentados por la postulante no acreditan experiencia específica en la administración pública.
Puntaje total		**50**	**49**	**20**	----

Fuente: Solicitud S/N de 7 de diciembre de 2023 y los documentos adjuntos, presentados por la postulante Leslye Gianella Guevara Gonzales, y registrados con expediente n.° 23-059465-001 del acervo documental del HNHU.
Elaborado por: Comisión de Control.

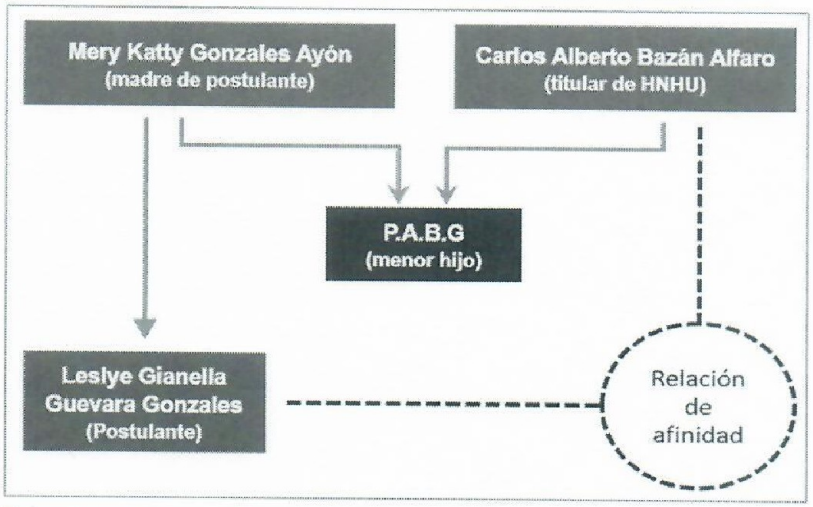
Por lo expuesto, el Comité de Selección a cargo del proceso de selección CAS n.° 009-2023-HNHU, en el marco de las funciones conferidas a través del numeral 6.8 del Capítulo VI de la Directiva n.° 346-MINSA/OGGRH-2023[19], llevó a cabo el desarrollo de la etapa de evaluación curricular, efectuando modificaciones al sistema de puntuación establecido en las bases del proceso y otorgando puntajes en beneficio de la postulante Leslye Gianella Guevara Gonzales, **a pesar que la profesional no contaba con la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento del perfil** requerido para el puesto de *"Médico"* del departamento de Emergencia y Cuidados Críticos (Código P05); denotando que se apartó de sus deberes funcionales[20], toda vez que, a pesar de tener conocimiento que la postulante Leslye Gianella Guevara Gonzales no acreditaba contar con: i) **título de especialidad emitido por universidad**, ii) **título de maestría**, iii) **curso básico de RCP con un mínimo de 12 horas**, y iv) **la experiencia laboral específica en establecimiento de salud del segundo y tercer nivel de atención**, **procedió a otorgar indebidamente un total de cuarenta y nueve (49) puntos a favor de la citada postulante** (ver cuadro n.° 9), logrando ser declarada como ganadora del concurso CAS, y suscribir el Contrato Administrativo de Servicios n.° 127-2023-UPER-HNHU de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)** y finalmente obtener una contratación a *"plazo indeterminado"* a través de la Adenda n.° 001. **(Apéndice n.° 24)**.

Por otra parte, es pertinente mencionar que la comisión de control identificó un vínculo existente entre la mencionada postulante y el, M.C. Carlos Alberto Bazán Alfaro, director general del Hospital

19 Aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 763-2023/MINSA de 11 agosto de 2023.
20 De acuerdo al literal d) del numeral 6.8 del Capítulo VI de la Directiva n.° 346-MINSA/OGGRH-2023 se establece que una de las funciones del comité de selección, consiste en *"establecer y verificar los puntajes de los criterios de la evaluación curricular"*.

Nacional Hipólito Unanue, quienes guardan un **parentesco de afinidad**, esto debido a que la madre de la postulante y el citado funcionario público se encuentran vinculados por su menor hijo P.A.B.G[21]., generando a su vez el parentesco con la postulante, tal como se aprecia en el siguiente gráfico:

Gráfico n.° 1
Relación de afinidad entre postulante y titular de la entidad



Elaborado por: Comisión de Control.

Además, es importante señalar que la postulante Leslye Gianella Guevara Gonzales suscribió las declaraciones juradas de 6 de diciembre de 2023, contenidas en los anexos n.os 2 y 3 **(Apéndice n.° 9)** de las bases, por los cuales declaró no tener grado de parentesco hasta el segundo grado de afinidad con los funcionarios de dirección y/o personal de confianza del Hospital Nacional Hipólito Unanue, tal como se pudo apreciar en la imagen n.° 1; sin embargo, ante el parentesco de afinidad identificado por la comisión de control, se advierte que las citadas declaraciones juradas **contienen información carente de veracidad**. Aunado a ello, se debe tener en cuenta que la postulante es responsable de la información que fue consignada en los formatos suscritos, conforme lo señalado en el literal e) del numeral 5 de las bases del proceso de selección y que precisa lo siguiente:

"(...)

*e) El postulante **es responsable de la información que consigna en los Formatos respectivos** (Anexos N° 01, 02 y 03), los cuales tienen carácter de declaración jurada, así como de los documentos de sustento que presente al momento de su postulación y se somete al proceso de fiscalización que lleve a cabo la Entidad, durante o después de culminado el proceso de selección."* (el resaltado y subrayado fue agregado).

Asimismo, cabe añadir que la Ley n.° 26771[22] establece lo siguiente:

> *"**Artículo 1.-** Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional (...), que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.*
>
> *Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del **concubino, conviviente y progenitor del hijo.***
> *(...)*

[21] De conformidad al Documento Nacional de Identidad – DNI del hijo menor identificado P.A.B.G.

[22] Ley n.° *26771 – "Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco"*, publicado el 14 de abril de 1997 a través del Diario Oficial *"El Peruano"*, y modificado mediante Ley n.° 31299 de 21 de julio de 2021.

Artículo 4.- Las acciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley ***son nulas de pleno derecho, debiendo los responsables ser sancionados****, con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento correspondiente.*
(...)" (el resaltado y subrayado fue agregado)

Además, el artículo 2 del reglamento de la ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en caso de parentesco, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 021-2000-PCM, publicado el 30 de julio de 2000, y modificado con Decreto Supremo n.º 017-2002-PCM de 8 de marzo de 2002.

De igual manera, inobservó el artículo 9 de la Ley n.° 28175 – *"Ley Marco del Empleo Público"*, señala que *"la inobservancia de las normas acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida.* ***Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga****, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita"* (el resaltado fue agregado).

En ese sentido, la postulante es responsable de presentar declaraciones juradas de 6 de diciembre de 2023, con información carente de veracidad; toda vez que, manifestó bajo juramento, **no contar con parentesco de afinidad con alguno de los funcionarios y/o servidores del Hospital Nacional Hipólito Unanue**; logrando ser declarada como ganadora del proceso de selección CAS n.° 009-2023-HNHU, y posteriormente, suscribió el Contrato Administrativo de Servicios n.° 127-2023-UPER-HNHU de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)** y finalmente obtener una contratación a *"plazo indeterminado"* a través de la adenda n.° 001 **(Apéndice n.° 24)**; sin embargo, conforme al marco legal vigente, correspondía que el comité de selección procediera a declarar la nulidad de la contratación, de conformidad al artículo 9 de la Ley n.° 28175.

Asimismo, cabe señalar que el M.C. Carlos Alberto Bazán Alfaro, Director General del hospital, quien tenía vínculo de afinidad con la postulante Leslye Gianella Guevara Gonzales, habría tenido injerencia directa en el proceso de selección CAS n.° 009-2023-HNHU, en razón del cargo que ocupaba, siendo él quien designó al comité de selección, quienes posteriormente otorgaron una calificación favorable a la postulante y que le permitió acceder al puesto de *"Medico"* (Código P05), a pesar de no cumplir con el perfil requerido. No obstante, se tiene que el mencionado director General del hospital, tomó conocimiento del informe final n.° 07-CTE. CAS-HNHU-2023 de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, que declaró ganadora a Leslye Gianella Guevara Gonzales y no advirtió de los vínculos de afinidad que le unían con la postulante, lo que permitió su contratación en lugar de proceder a la nulidad correspondiente de acuerdo a la normativa aplicable.

El hecho expuesto, contraviene la normativa y disposiciones que se describe a continuación:

- ✓ **Ley n.° 28175 – "Ley Marco del Empleo Público", publicada el 19 de febrero de 2004 en el Diario Oficial "El Peruano".**

 "(...)
 Artìculo 16.- Enumeraciòn de obligaciones
 Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones
 (...)
 a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
 (...)

- ✓ **Ley n.° 26771 – "Establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco", publicado el 14 de abril de 1997 a través del Diario Oficial "El Peruano", y modificado mediante la Ley n.° 31299 de 21 de julio de 2021.**

*"**Artículo 1.-** Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional (...), que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.*

Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.

(...)

***Artículo 4.-** Las acciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley son nulas de pleno derecho, debiendo los responsables ser sancionados, con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento correspondiente.*

(...)".

✓ **Reglamento de la ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en caso de parentesco, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM, publicado el 30 de julio de 2000, y modificado con Decreto Supremo n.° 017-2002-PCM de 8 de marzo de 2002.**

(...)
***Artículo 2°**.- Modifícase el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, el cual quedará redactado de la siguiente manera:*

*"**Artículo 2°.- CONFIGURACIÓN DEL ACTO DE NEPOTISMO***
Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consaguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.
Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad.
Entiéndase por injerencia indirecta aquella que, no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la Entidad correspondiente.
No configura acto de nepotismo la renovación de contratos de servicios no personales pre-existentes, realizados de acuerdo a la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del Sector Público."

✓ **Directiva Administrativa n.° 346-MINSA/OGGRH-2023 - "Directiva Administrativa para el Proceso de Selección y Contratación de Personal Bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS en el Ministerio de Salud", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 763-2023/MINSA de 11 de agosto de 2023.**

"(...)

VI. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
6.8 El Comité de Selección goza de plena autonomía desarrollando las siguientes funciones:
(...)
d) Establecer y verificar los puntajes de los criterio de la evaluación curricular.

VIII. PROCESO DE SELECCIÓN
El proceso de selección se desarrolla en tres etapas y cuenta con las siguientes consideraciones y operatividad en cada etapa:

(...)

8.3 ETAPA DE EVALUACIÓN Y ELECCIÓN

8.3.1 Consideraciones en la etapa de evaluación y elección

a. La etapa de evaluación y elección consiste en el conjunto de actos orientados a verificar que el/la postulante reúna las condiciones exigidas por el área usuaria. Está conformada por las siguientes subetapas:

(i) Evaluación curricular (obligatoria).

(...)

(iv) Entrevista personal (obligatoria).

b. Las subetapas del proceso de evaluación y elección son cancelatorias y los resultados de cada una de ellas tienen carácter eliminatorio, salvo (...).

(...)

8.3.2.1 Evaluación Curricular

(...)

c. El Comité de Selección puede desagregar factores de evaluación y puntajes en virtud de experiencia y formación académica, siempre y cuando no afecten los porcentajes establecidos.

d. La Evaluación Curricular incluye la evaluación de la experiencia laboral, para lo cual el tiempo de experiencia general y especifica se contabiliza según las siguientes consideraciones:

(...)

(iv) Para los profesionales de la salud, el SERUMS no se considera como experiencia laboral.

(v) La experiencia especifica se evalúa según lo definido en el perfil del puesto.

(...)".

(...) Los/as postulantes que cumplen con todos los requisitos mínimos establecidos en las Bases, obtienen un acumulado de hasta 40 puntos en la evaluación curricular y pasan a la siguiente etapa. En caso contario obtienen 0 puntos y no pasan a la siguiente etapa.

(...)"

✓ **Bases del proceso de selección CAS n.° 009-2023-HNHU – CAS (Determinado Ley n.° 31538), aprobadas por el comité de selección.**

I. GENERALIDADES

1. Objetivo de la Convocatoria

El Hospital Nacional Hipólito Unanue, a fin de garantizar la continuidad de atención de Servicios de Salud, requiere seleccionar y contratar a personas naturales bajo el régimen bajo el régimen de Contratación Administrativas de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS INDETERMINADO de la Ley N° 31538, a través del presente Proceso de Selección CAS N° 09-2023-HNHU, ***que reúnan los requisitos y cumplan con el perfil establecido para ocupar los cargos/puestos solicitados****.*

(...)

5. Consideraciones generales para la contratación del personal

(...)

c) Al momento de la inscripción, el postulante debe cumplir con los requisitos del perfil del puesto, establecidos en el proceso de selección en el cual se registra.

(...)

e) El postulante es responsable de la información que consigna en los Formatos respectivos (anexos N° 01,02 y 03), los cuales tienen carácter de declaración jurada, así como de los documentos de sustento que presente al momento de su postulación y se somete al proceso de fiscalización que lleve a cabo la Entidad, durante y después de culminado el proceso de selección.

(...)

II. CARACTERÍSTICAS DEL PERFIL DEL PUESTO

"(...)

Puesto/Cargo: Médico (01)	***COD P05***
Área Usuaria: Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos	

REQUISITOS	DETALLES
Experiencia	General: 01 año de experiencia en sector público o privado
	Específica: 01 año en Emergencia en hospital nivel II, III MINSA y/o ESSALUD
(...)	(...)
Formación Académica, grado académico y/o nivel de estudios	- Título de Médico Cirujano.
	- Constancia de colegiatura
	- Constancia de habilidad profesional vigente.
	- Resolución de término de SERUMS
Cursos y/o estudios de especialización (cada curso debe tener no menos de 12 horas de capacitación y los estudios de especialización no menor de 90 horas)	Cursos de RCP Básico
(...)	(...)

(...)

V. DE LAS ETAPAS DE EVALUACIÓN

(...)

Esta etapa es ELIMINATORIA, el postulante que no presente su Currículo Vitae con documentos sustentatorios y/o anexos y declaraciones juradas señalados en la convocatoria serán descalificados.

MEDICOS CIRUJANOS		
CRITERIOS		PUNTOS
FORMACIÓN - TITULO Y/O GRADOS		25 PUNTOS
- Título profesional con colegiatura y habilitación vigente	20 puntos	
- Especialidad (título expedido por la Universidad)	03 puntos	
- Maestrías 02 puntos	02 puntos	
CAPACITACIÓN		15 puntos
Se calificará en función a la documentación del postulante y según el criterio siguiente:		
- Por 01 Crédito	03 puntos	
EXPERIENCIA LABORAL		10 puntos
Se calificará en función a la documentación presentada por el postulante y según la escala siguiente:		
- Por año de experiencia en la Administración Pública	02 puntos	

PUNTAJE MÍNIMO PARA PASAR A ENTREVISTA: 30 PUNTOS.

(...)"

La situación descrita revela que el comité de selección del concurso CAS n.° 009-2023-HNHU declaró como ganadora a una profesional que no cumplió con el perfil requerido para ocupar el puesto de "Médico" en el Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital Nacional Hipólito Unanue; quien además presentó declaraciones juradas de 6 de diciembre de 2023, que contenían información carente de veracidad.

Los hechos expuestos, se habrían originado por la falta de debida diligencia en la evaluación de las propuestas y documentación que acreditaba la idoneidad del perfil para acceder al puesto de Médico en el Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital Nacional Hipólito Unanue.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El señor Augusto Sheffick Cruz Chereque y Carlos Alberto Bazán Alfaro, comprendidos en los hechos identificados presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones, sin documentación alguna conforme se detalla en el **Apéndice n.° 26** del Informe de Control Específico.

Asimismo, se precisa que el señor Eder Diógenes Aldazabal Tello y la señorita Leslye Gianella Guevara Gonzales, no presentaron sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos notificado, conforme se verifica en el **Apéndice n.° 26** del presente Informe de Control Especifico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación del comentario o aclaración presentado, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, en forma objetiva a fin de no vulnerar su derecho a la defensa, lo cual se adjunta en el **Apéndice n.° 26** del Informe de Control Específico, concluyendo que no se desvirtúa los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando su participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Augusto Sheffick Cruz Chereque,** identificado con DNI N° 07764127, en su condición de Segundo Miembro del Comité de Selección de la Convocatoria CAS N° 009-2023-HNHU, comprendido durante el periodo de gestión de 21 de noviembre al 12 de diciembre de 2023, y encargado como jefe del departamento de Emergencia y Cuidados Críticos con Resolución Directoral n.° 011-2022-HNHU-UPER/ASE de 22 de enero de 2022 y ratificado con Resolución Directoral n.° 268-2022-DG-UPER/HNHU de 14 de octubre de 2022 y Resolución Directoral n.° 190-2024-DG-UPER/HNHU de 22 de julio de 2025 y culminando la encargatura de las funciones y siendo asignado las funciones de jefe del departamento de Emergencias y Cuidados Críticos mediante Resolución Directoral n.° 337-2025-DG-HNHU de 4 de diciembre de 2025.

 Al mencionado administrado se le comunicó el Pliego de Hechos y los documentos de sustento mediante Cédula de Notificación n.° 001-2025-OCI/HNHU-SCE de 26 de noviembre de 2025 (Notificado el 27de noviembre de 2025), habiéndose presentado sus comentarios o aclaraciones directamente al Órgano de Control Institucional de la entidad con documento s/n de 10 de diciembre de 2025 (Recepcionado el 15 de diciembre de 2025), con la sumilla *"Comentarios sobre los Hechos Comunicados"* , en un total de cuatro (4) folios, sin documentado.

 Como resultado de la evaluación efectuada por la comisión de control a los comentarios y aclaraciones del citado administrado, se ha identificado el hecho observado y su relación causal, en el hecho irregular.

 Durante la etapa de evaluación curricular de la Convocatoria CAS N°009-2023-HNHU, el señor Augusto Sheffick Cruz Chereque, en su calidad de Segundo Miembro y jefe del departamento de Emergencias y Cuidados Críticos (área usuaria), realizó lo siguiente:

 i) Otorgó un puntaje de veinticinco (25) puntos (puntaje máximo) a la formación académica de la postulante Lesly Gianella Guevara Gonzales; a pesar que el punto 1 del numeral V de las bases del proceso de selección establecen que, para obtener dicho puntaje, el postulante debió acreditar que contaba con: i) título profesional con colegiatura y habilitación vigente (20 puntos), ii) especialidad (título expedido por la universidad) (3 puntos), y iii) maestrías (2 puntos); sin embargo, la postulante ganadora solo acreditó contar con el título profesional de médico cirujana, sin acreditar estudios de especialidad y/o de maestría; lo que condujo a que obtuviera una calificación sobresaliente en la etapa de evaluación curricular, respecto a otros postulantes;

 ii) Efectuó una enmendadura a la puntuación otorgada para la formación académica de la postulante Lesly Gianella Guevara Gonzales, donde se evidenció una calificación preliminar de veinte (20) puntos y seguidamente consignó una calificación de veinticinco (25) puntos, conforme lo evidenciado en la [hoja de evaluación y/o calificación];

 iii) Modificó el sistema de asignación de puntajes para la calificación de la experiencia laboral de los postulantes; toda vez que el punto 2 del numeral V de las bases del proceso de selección,

establecía que la experiencia laboral de los postulantes debió ser calificada considerando los años de "experiencia en la administración pública y/o privada", otorgando dos (2) puntos por cada año de experiencia acreditado; sin embargo, esta disposición fue modificada a tres (3) puntos por cada año de experiencia acreditado, conforme lo evidenciado a través de la [hoja de evaluación y/o calificación] de 11 de diciembre de 2023 (Anexo n.° 13) y que fue aplicada durante el desarrollo de la etapa de evaluación curricular;

iv) Llevó a cabo la evaluación de la experiencia laboral acreditada por la postulante Leslye Gianella Guevara Gonzales, sin sujetarse a las disposiciones establecidas en las bases del proceso de selección, conllevando al otorgamiento de nueve (9) puntos a favor de la postulante, a pesar de no contar con la experiencia laboral (general y específica) requerida para el puesto; que condujo a que obtuviera una calificación sobresaliente en la etapa de evaluación curricular, respecto a otros postulantes.

v) Otorgó una calificación de quince (15) puntos para la postulante Leslye Gianella Guevara Gonzales, a pesar que el documento que acredita haber culminado con éxito el programa "Soporte Vital Básico (RCP y DEA)" no consigna su tipo (certificado, constancias, etc.), el periodo de estudios (fecha de inicio y de culminación), ni las horas insumidas en dicha capacitación. Al respecto, las bases establecen un mínimo de doce (12) horas para las capacitaciones y noventa (90) horas para los estudios de especialización, por lo que se determina que la presente capacitación resulta inválida para el cumplimiento de los requisitos establecidos para el puesto de "Médico" (Código P05).

Los hechos antes expuestos, inobservan el literal d) del numeral 6.8 del Capítulo VI de la Directiva Administrativa n.° 346-MINSA/OGGRH-2023 - "Directiva Administrativa para el Proceso de Selección y Contratación de Personal Bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS en el Ministerio de Salud", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 763-2023/MINSA de 11 de agosto de 2023.

De igual manera, incumplió sus obligaciones previstas en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Código de Ética de la Función Pública", referido al deber de responsabilidad del servidor público, que establece: *"El servidor Público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Asimismo, inobservó el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que establece las enumeraciones obligaciones: *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*

Los hechos notificados en el pliego de hechos no han sido desvirtuados por **Augusto Sheffick Cruz Chereque,** en calidad de Segundo Miembro del Comité de Selección de la Convocatoria n.° 009-2023-HNHU y jefe del departamento de Emergencias, configurando presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

2. Carlos Alberto Bazán Alfaro, identificado con DNI N° 10136244, en su condición de Director General del Hospital Nacional Hipólito Unanue, designado temporalmente mediante Resolución Ministerial n.° 730-2023/MINSA de 31 de julio de 2023, durante el periodo de gestión del 31 de julio de 2023 al 16 de julio de 2024, concluido con Resolución Ministerial n.° 480-2024/MINSA de 16 de julio de 2024, por los hechos acontecidos en la Convocatoria CAS n.° 009-2023-HNHU, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025-OCI/HNHU-SCE de 26 de noviembre de 2025 (Notificado el 27 de noviembre de 2025), habiéndose presentado sus comentarios o aclaraciones directamente al Órgano institucional de la entidad con documento s/n de 12 de diciembre de 2025 (recepcionado el 19 de diciembre de 2025), con la sumilla "Comentarios sobre los Hechos Comunicados", en un total de dos (2) folios sin sustento.

Como resultado de la evaluación efectuada por la comisión de control a los comentarios y/o aclaraciones del citado administrado, se ha identificado el hecho observado y su relación causal, en el hecho irregular, encontrando su participación en los hechos, siguientes:

- Por tener injerencia, en razón del cargo que ocupaba, para la designación del comité de selección que otorgó una calificación sobresaliente a la postulante Leslye Gianella Guevara Gonzales durante la etapa de evaluación curricular del proceso de selección CAS n.° 009-2023-HNHU, a pesar de no cumplir con los requisitos exigidos para el puesto de "Médico" en el Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del HNHU; **lo que conllevó a que dicha postulante fuese declarada como ganadora y pudiera suscribir el Contrato Administrativo de Servicios n.° 127-2023-UPER-HNHU de 13 de diciembre de 2023 y finalmente obtener una contratación a "plazo indeterminado" a través de la adenda n.° 001.**

- Por omitir pronunciamiento en torno a sus vínculos de afinidad con la postulante Leslye Gianella Guevara Gonzales, esto debido al informe final n.° 07-CTE. CAS-HNHU-2023 de 12 de diciembre de 2023, por el cual el titular del HNHU tomó conocimiento sobre los resultados del proceso de selección CAS n.° 009-2023-HNHU; **situación que condujo a que la entidad no pudiese identificar las posibles prohibiciones y/o restricciones en la contratación de la postulante ganadora, evitando la declaratoria de nulidad para el Contrato Administrativo de Servicios n.° 127-2023-UPER-HNHU de 13 de diciembre de 2023 y de su respectiva adenda n.° 001.**

Los hechos antes expuestos, inobservan el artículo 1 de Ley n.° 26771 "Establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco", y modificado mediante la Ley n.° 31299 de 21 de julio de 2021; así como, el artículo 2 del Reglamento de la Ley n.° 26771 que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en caso de parentesco, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM, publicado el 30 de julio de 2000, y modificado con Decreto Supremo n.° 017-2002-PCM de 8 de marzo de 2002.

De igual manera, denota el incumplimiento de su función conferidas en su condición de Director General del Hospital Nacional Hipólito Unanue, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección General, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 336-2014-HNHU-DG de 15 de abril de 2014, que entre sus funciones específicas, señala: *"4.13 Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes"*.

Aunado a ello, incumplió sus obligaciones previstas en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Código de Ética de la Función Pública", referido al deber de responsabilidad del servidor público, que establece: *"El servidor Público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Asimismo, inobservó el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que establece las enumeraciones obligaciones: *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*

Los hechos notificados en el pliego de hechos no han sido desvirtuados por **Carlos Alberto Bazán Alfaro,** en calidad del Director General del Hospital Nacional Hipólito Unanue, configurando presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

3. **Eder Diógenes Aldazabal Tello**, identificado con DNI N.° 10052690, en su condición de Presidente del Comité de Selección de la Convocatoria n.° 009-2023-HNHU, conformado por Resolución Directoral n.° 271-2023-HNHU-DG de 8 de setiembre de 2023, durante el periodo de gestión del 8 de setiembre de 2023 al 2 de agosto de 2024[23], culminado con la Resolución Directoral n.° 229-2024-DG-HNHU de

[23] Culminando su cargo como jefe de la Unidad de Personal mediante Resolución Directoral n.° 206-2024-DG/HNHU de 2 de agosto de 2024.

2 de setiembre de 2024, por los hechos acontecidos en la Convocatoria CAS n.º 009-2023-HNHU, a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.º 003-2025-OCI/HNHU-SCE de 26 de noviembre de 2025 (Notificado el 27 de noviembre de 2025), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones. En ese sentido, se ha determinado que no desvirtúa los hechos notificados, evidenciándose su participación en los hechos, siguientes:

- Por su participación en el comité de selección, que otorgó un puntaje de **veinticinco (25) puntos** (puntaje máximo) a la formación académica de la postulante Lesly Gianella Guevara Gonzales; a pesar que el punto 1 del numeral V de las bases del proceso de selección establecen que, para obtener dicho puntaje, el postulante debió acreditar que contaba con: i) título profesional con colegiatura y habilitación vigente (20 puntos), ii) especialidad (título expedido por la universidad) (3 puntos), y iii) maestrías (2 puntos); sin embargo, la postulante ganadora solo acreditó contar con el título profesional de médico cirujana, **sin acreditar estudios de especialidad y/o de maestría**; lo que condujo a que obtuviera una calificación sobresaliente en la etapa de evaluación curricular, respecto a otros postulantes.

- Respecto a su participación en el comité de selección, que efectuó una **enmendadura** a la puntuación otorgada para la formación académica de la postulante Lesly Gianella Guevara Gonzales, donde se evidenció una calificación preliminar de **veinte (20) puntos** y seguidamente consignó una calificación de **veinticinco (25) puntos**, conforme lo evidenciado en la [hoja de evaluación y/o calificación.

- Por su participación en el comité de selección, que modificó el sistema de asignación de puntajes para la calificación de la experiencia laboral de los postulantes; toda vez que el punto 2 del numeral V de las bases del proceso de selección, establecía que la experiencia laboral de los postulantes debió ser calificada considerando los años de *"experiencia en la administración pública y/o privada"*, otorgando **dos (2) puntos por cada año de experiencia acreditado**; sin embargo, esta disposición fue modificada a **tres (3) puntos por cada año de experiencia acreditado**, conforme lo evidenciado a través de la [hoja de evaluación y/o calificación] de 11 de diciembre de 2023 y que fue aplicada durante el desarrollo de la etapa de evaluación curricular.

- Debido a su participación en el comité de selección, que llevó a cabo la evaluación de la experiencia laboral acreditada por la postulante Leslye Gianella Guevara Gonzales, sin sujetarse a las disposiciones establecidas en las bases del proceso de selección, conllevando al otorgamiento de **nueve (9) puntos** a favor de la postulante, a pesar de no contar con la experiencia laboral (general y específica) requerida para el puesto; que condujo a que obtuviera una calificación sobresaliente en la etapa de evaluación curricular, respecto a otros postulantes.

- Por su participación en el comité de selección, que otorgó una calificación de **quince (15) puntos** para la postulante Leslye Gianella Guevara Gonzales, a pesar que el documento que acredita haber culminado con éxito el programa *"Soporte Vital Básico (RCP y DEA)"* no consigna su tipo (certificado, constancias, etc.), el periodo de estudios (fecha de inicio y de culminación), **ni las horas insumidas en dicha capacitación**. Al respecto, las bases establecen un mínimo de **doce (12) horas para las capacitaciones** y noventa (90) horas para los estudios de especialización, por lo que se determina que la presente capacitación resulta inválida para el cumplimiento de los requisitos establecidos para el puesto de *"Médico"* (Código P05).

Los hechos antes expuestos, inobservan el literal d) del numeral 6.8 del Capítulo VI de la Directiva Administrativa n.° 346-MINSA/OGGRH-2023 - "Directiva Administrativa para el Proceso de Selección y Contratación de Personal Bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS en el Ministerio de Salud", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 763-2023/MINSA de 11 de agosto de 2023.

De igual manera, incumplió sus obligaciones previstas en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 "Código de Ética de la Función Pública", referido al deber de responsabilidad del servidor público, que establece: *"El servidor Público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad, todo servidor*

público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Asimismo, inobservó el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que establece las enumeraciones obligaciones: *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*

Los hechos notificados en el pliego de hechos no han sido desvirtuados por **Eder Diógenes Aldazabal Tello** en calidad de Presidente del Comité de Selección de la Convocatoria n.º 009-2023-HNHU y jefe del departamento de Emergencias, configurando presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

4. **Leslye Gianella Guevara Gonzales,** identificado con DNI Nº 70427925 en su condición de postulante a la Convocatoria n.º 009-2023-HNHU, desde el 18 de diciembre de 2023, culminando su vínculo laboral con el HNHU, el 1 de junio de 2024, mediante carta n.º 413-2024-UPER-ASE/HNHU de 28 de mayo de 2024, a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.º 004-2025-OCI/HNHU-SCE de 26 de noviembre de 2025 (Notificado el 28 de noviembre de 2025) quien no presentó sus comentarios o aclaraciones. En ese sentido, se ha determinado que no desvirtúa los hechos notificados, evidenciándose su participación en los hechos, siguientes:

 - Por su participación en el proceso de selección, presentando declaraciones juradas (anexos n.os 2 y 3) con información carente de veracidad, toda vez que manifestó bajo juramento, no tener grado de parentesco hasta el segundo grado de afinidad con los funcionarios de dirección y/o personal de confianza del Hospital Nacional Hipólito Unanue, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa e indirecta en el proceso de contratación; logrando ser declarada como ganadora del citado proceso y suscribiendo el Contrato Administrativo de Servicios n.° 127-2023-UPER-HNHU de 13 de diciembre de 2023 y finalmente obtener una contratación a *"plazo indeterminado"* a través de la adenda n.° 001; siendo responsable de la información consignada en dichas declaraciones.

Los hechos antes expuestos, inobservan lo dispuesto en el literal e) del numeral 5 de las bases del proceso de selección, siendo responsable de la información consignada en dichas declaraciones, situación que refleja el incumplimiento el principio de presunción de veracidad prevista en el numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-20219-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y en consecuencia la tipificación del presunto delito de falsa declaración en procedimiento administrativo previsto en el artículo 411º del Código Penal.

Los hechos notificados en el pliego de hechos no han sido desvirtuados por **Leslye Gianella Guevara Gonzales**, en calidad de postulante a la Convocatoria n.º 009-2023-HNHU y jefe del departamento de Emergencias, configurando presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Comité de Selección del Concurso CAS n° 009-2023-HNHU declaró como ganadora a profesional que no cumplió con el perfil requerido para ocupar el puesto de "médico" en el departamento de emergencia y cuidados críticos; quien además presentó declaraciones juradas de 6 de diciembre de 2023, que contenían información carente de veracidad, situación que conllevó a su contratación e impidió que la entidad contara con un profesional de experiencia acreditada para desempeñar la función asistencial especializada" están desarrolladas en el **Apéndice 2** del presente Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de Selección del Concurso CAS n° 009-2023-HNHU declaró como ganadora a profesional que no

cumplió con el perfil requerido para ocupar el puesto de "médico" en el departamento de emergencia y cuidados críticos; quien además presentó declaraciones juradas de 6 de diciembre de 2023, que contenían información carente de veracidad, situación que conllevó a su contratación e impidió que la entidad contara con un profesional de experiencia acreditada para desempeñar la función asistencial especializada" están desarrolladas en el **Apéndice 3** del presente Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por el hecho irregular están identificado en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSION

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Nacional Hipólito Unanue, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Como resultado del concurso CAS n.° 009-2023-HNHU, el comité de selección declaró como ganadora a una profesional que no cumplió con el perfil requerido para ocupar el puesto de *"Médico"* (Código P05) en el Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital Nacional Hipólito Unanue, debido a que no acreditó estudios de especialidad y maestría, además de no contar con la experiencia laboral (general y específica) y las capacitaciones requeridas para el puesto. que ocasionó que se llevara a cabo su contratación e impidió que la entidad pudiera contar con un profesional de experiencia acreditada para desempeñar la función asistencial especializada.

 Seguidamente la postulante Leslye Gianella Guevara Gonzales, presentó declaraciones juradas de 6 de diciembre de 2023, con información carente de veracidad; declarando no tener grado de parentesco hasta el segundo grado de afinidad con los funcionarios de dirección y/o personal de confianza del Hospital Nacional Hipólito Unanue, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa e indirecta en el proceso de contratación, logrando así ser declarada como ganadora del proceso de selección CAS n.° 009-2023-HNHU, y posteriormente, suscribió el Contrato Administrativo de Servicios n.° 127-2023-UPER-HNHU de 13 de diciembre de 2023 y finalmente obtener una contratación a *"plazo indeterminado"* a través de la adenda n.° 001 ;sin embargo, conforme al marco legal vigente, correspondía que el comité de selección procediera a declarar la nulidad de su contratación de conformidad al artículo 9 de la Ley n.° 28175.

 Finalmente, el M.C. Carlos Alberto Bazán Alfaro, Director General del hospital, quien tenía vínculo de afinidad con la postulante Leslye Gianella Guevara Gonzales, habría tenido injerencia directa en el proceso de selección CAS n.° 009-2023-HNHU, en razón del cargo que ocupaba, siendo él quien conformó el comité de selección, quienes posteriormente otorgaron una calificación favorable a la postulante y que le permitió acceder al puesto de *"Medico"* (Código P05), a pesar de no cumplir con el perfil requerido. No obstante, se tiene que el mencionado director general del hospital, tomó conocimiento del informe final n.° 07-CTE. CAS-HNHU-2023 de 12 de diciembre de 2023, que declaró ganadora a Leslye Gianella Guevara Gonzales y no advirtió de los vínculos de afinidad que le unían con la postulante, lo que permitió su contratación en lugar de proceder a la nulidad correspondiente de acuerdo a la normativa aplicable **(Irregularidad n.1).**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.°1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar la acción penal contra el funcionario comprendido en los hechos de las irregularidades del presente Informe de Control Especifico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.°2)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de persona comprendida en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del Acta N° 002-CTE.CAS-HNHU-2023" (Concurso CAS N° 009-2023-HNHU) el 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de las bases del proceso de selección Contratación Administrativa de Servicios (Convocatoria CAS Nº 009-2023-HNHU CAS Determinado Ley 31538)

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la Hoja de evaluación y/o calificación curricular de postulante Leslye Gianella Guevara Gonzales de 11 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 7: Copia simple de la documentación que acredita la experiencia laboral presentada por Leslye Gianella Guevara Gonzales postulante ganadora.

- Certificado de Trabajo n.° 1001-2022 de 25 de marzo de 2022.
- Constancia de Trabajo S/N de 30 de julio de 2020.
- Certificado de Trabajo n.° 032-2020 de 21 de diciembre de 2020.
- Constancia S/N de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 8: Copia simple de la documentación que acredita los cursos y/o estudios de especialización presentada por Leslye Gianella Guevara Gonzales postulante ganadora.

- Diplomado internacional y certificado de estudios de "Salud Ocupacional y Medicina del Trabajo" de 20 de septiembre de 2022.
- Diplomado profesional de "Gerencia de Servicios de Salud" de julio de 2020.
- Certificado del "Programa de actualización de ofimática 365" de febrero de 2023.

- "Soporte Vital Básico (RCP y DEA) de la American Association" de 27 de febrero de 2022.
- Certificado del curso "Actualización en otorrinolaringología" de 23 de diciembre de 2021.
- Constancia y certificado del curso "Telesalud en el Primer Nivel de Atención" de 15 de diciembre de 2020.
- Constancia n.° DE-00880-2021 del curso "Capacitación en prevención del cáncer" de 8 de diciembre de 2020.
- Constancia y certificado del curso "Paciente Crítico Respiratorio COVID-19" de 24 de setiembre de 2020.
- Certificado del curso "Manejo de las emergencias y traumas" de setiembre de 2020.
- Diploma del curso "COVID-19 en Pediatría: Aspectos en el Manejo de la Infección".
- Constancia del curso virtual: "COVID-19 en Pediatría: Aspectos Básicos en el Manejo de la Infección".
- Certificado del curso "Atención Integral en Salud Familiar y Comunitaria" de mayo de 2020.
- Certificado del curso "Salud Ocupacional y Seguridad en el Trabajo" de marzo de 2020.
- Especialidad de "Emergencias urgencias y desastres" de marzo de 2020.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de los anexos n.os 2 y 3 de las bases del proceso de selección, presentadas por la postulante ganadora de 6 de diciembre de 2023 y documento en copia simple.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 271-2023-HNHU-DG de 8 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Acta N ° 001-CTE. CAS-HNHU-2023 de 21 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del memorando n° 580 - 2023-DEYCC / HNHU de 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de los términos de referencia para la contratación por la modalidad CAS para el departamento de Emergencia y Cuidados Críticos. Médico Cirujano (01)

Apéndice n.° 14: Copia simple del "Formato de perfil de Puesto" del Médico Cirujano (01) del departamento de Emergencias y Cuidados Críticos.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del anexo n.° 1 – con asunto: *"Inscripción para el* Concurso *de Contratación Administrativa de Servicios"*, de 6 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 16: Copia simple de la hoja de envió de trámite general con expediente n.° 23-059465-001 de 7 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 17: Copia simple de la documentación que acredita la formación académica presentada por Leslye Gianella Guevara Gonzales postulante ganadora.

- Título profesional de Médica Cirujana, expedido por la Universidad de San Martín de Porres a nombre de la Nación, con fecha de 11 de febrero de 2020.
- Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Matrículas n.° 088093, del Colegio Médico del Perú y expedido el 21 de marzo de 2020.

- Constancia de habilidad de 7 de diciembre de 2023, emitida por el Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú, con una vigencia hasta 31 de diciembre de 2023.
- Resolución Directoral n.° 121-2021-GR.CAJ/DRSC-OE.GD.RRHH de 10 de mayo de 2021

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del Acta N° 003-CTE.CAS-HNHU-2023 de 11 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del "Resultado Evaluación Curricular - Convocatoria CAS n.° 009-2023-HNHU de 11 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del Acta N° 004 -CTE. CAS-HNHU-2023 (Concurso CAS Nª 009-2023-HNHU) de 12 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del "Resultado Final- Convocatoria CAS n.° 009-2023-HNHU de 12 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del informe final n.° 07-CTE. CAS-HNHU-2023 de 12 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 127-2023-UPER-HNHU de 13 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la Adenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios N° 127-2023-UPER-HNHU de 26 de enero de 2024.

Apéndice n.° 25: Documentos de designación y cese de las personas comprendidas en la irregularidad:

Augusto Sheffick Cruz Chereque, Jefe de departamento de Emergencia y Cuidados Críticos:

- Copia simple de la Resolución Directoral n.° 271-2023-HNHU-DG de 8 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 011-2022-HNHU-UPER/ASE de 22 de enero de 2022
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 268-2022-DG-UPER/HNHU de 14 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 190-2024-DG/HNHU de 22 de julio de 2024.

Carlos Alberto Bazán Alfaro, Director General del Hospital Nacional Hipólito Unanue:

- Copia simple de la Resolución Ministerial n.° 730-2023/MINSA de 31 de julio de 2023.
- Copia simple de la Resolución Ministerial n.° 480-2024/MINSA de 16 de julio de 2024.

Eder Diógenes Aldazabal Tello, jefe de la Unidad de Personal:

- Copia simple de la Resolución Directoral n.° 271-2023-HNHU-DG de 8 de setiembre de 2023.

- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 253-2023-DG-UPER/HNHU de 21 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 258-2023-DG/HNHU de 29 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 206-2024-DG/HNHU de 2 de agosto de 2024.

Lesly Gianella Guevara Gonzales, Médico del departamento de Emergencia y Cuidados Críticos.

- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 127-2023-UPER-HNHU de 13 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada del Memorando n.° 2207-2023-UPER-ASE/HNHU de 13 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de la Adenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 127-2023-UPER-HNHU de 26 de enero de 2024.
- Copia autenticada de la Carta n.° 413-2024-UPER-ASE/HNHU de 28 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 26: 26.1 Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentado por la persona comprendida en la irregularidad según el siguiente detalle:

Augusto Sheffick Cruz Chereque

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2025-OCI/HNHU-SCE de 26 de noviembre de 2025.
- Copia autenticada del Cargo de la Cédula de Notificación n.° 001-2025-OCI/HNHU-SCE de 27 de noviembre de 2025.
- Impresión con firma digital de Pliego de Hechos y motivo que originó comunicación de 26 de noviembre de 2025.
- Copia autenticada de la Carta n.° 01 de 1 de diciembre de 2025, del señor Augusto Sheffick Cruz Chereque
- Impresión con firma digital del oficio n.° 696-2025-OCI/HNHU-SCE-2 de 1 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de documento S/N de 15 de diciembre de 2025 con cuatro (4) folios mediante el cual presentó sus comentarios y aclaraciones por el señor Augusto Sheffick Cruz Chereque.

Carlos Alberto Bazán Alfaro

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2025-OCI/HNHU-SCE de 26 de noviembre de 2025.
- Copia autenticada del Cargo de la Cédula de Notificación n.° 002-2025-OCI/HNHU-SCE de 27 de noviembre de 2025.
- Impresión con firma digital de Pliego de Hechos y motivo que originó la comunicación de 26 de noviembre de 2025.
- Copia autenticada de la Carta n.° 01 de 1 de diciembre de 2025, del señor Carlos Alberto Bazán Alfaro
- Impresión con firma digital del oficio n.° 694-2025-OCI/HNHU-SCE-2 de 1 de diciembre de 2025.
- Copia simple de documento S/N de 19 de diciembre de 2025 con cuatro (4) folios mediante el cual presentó sus comentarios y aclaraciones por el señor Carlos Alberto Bazán Alfaro.

Eder Diógenes Aldazabal Tello

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 003-2025-OCI/HNHU-SCE de 26 de noviembre de 2025.
- Copia autenticada del Cargo de la Cédula de Notificación n.º 003-2025-OCI/HNHU-SCE de 27 de noviembre de 2025.
- Impresión con firma digital de Pliego de Hechos y motivo que originó la comunicación de 26 de noviembre de 2025.
- Copia autenticada de la Carta n.º 01 de 1 de diciembre de 2025, del señor Eder Diógenes Aldazabal Tello
- Impresión con firma digital del oficio n.º 695-2025-OCI/HNHU-SCE-2 de 1 de diciembre de 2025.

Lesly Gianella Guevara Gonzales

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 004-2025-OCI/HNHU-SCE de 26 de noviembre de 2025.
- Copia autenticada del Cargo de la Cédula de Notificación n.º 004-2025-OCI/HNHU-SCE de 28 de noviembre de 2025.
- Impresión con firma digital de Pliego de Hechos y motivo que origino la comunicación de 26 de noviembre de 2025.
- Copia autenticada de la Carta n.º 01 de 1 de diciembre de 2025, de la señora Lesly Gianella Guevara Gonzales
- Copia autenticada del oficio n.º 697-2025-OCI/HNHU-SCE-1 de 2 de diciembre de 2025.

26.2 Original de la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, del involucrado.

Apéndice n.° 27: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 336-2014-HNHU-DG de 15 de abril de 2014 que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Hospital Nacional Hipólito Unanue, y adjunto anexo: pág. 10 a 15 correspondiente a la Unidad Orgánica: Dirección General de Cargo Clasificador: Director/a del Hospital III.

El Agustino, 19 de diciembre de 2025

Elizabeth Ruth Ríos Chuquinaupa
Supervisor

Katia Fabiola Ortiz Yañez
Jefe de Comisión

Diana Angela Yomara Medina Chirinos
Integrante

Jhoans Junior Zamalloa Otero
Integrante

Ahilud Tula Mendez Moreno
Abogada

La jefa (e) del Órgano de Control Institucional del Hospital Nacional Hipólito Unanue que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

El Agustino, 19 de diciembre de 2025

Elizabeth Ruth Ríos Chuquinaupa
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
del Hospital Nacional Hipólito Unanue

Apéndice n.° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2025-2-3914-SCE

RELACIÓN DE PERSONA COMPRENDIDA EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica[1]	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de Selección del Concurso CAS n° 009-2023-HNHU declaró como ganadora a profesional que no cumplió con el perfil requerido para ocupar el puesto de "médico" en el departamento de emergencia y cuidados críticos; quien además presentó declaraciones juradas que contenían información carente de veracidad, situación que conllevó a su contratación e impidió que la entidad contara con un profesional de experiencia acreditada para desempeñar la función asistencial especializada.	Augusto Sheffick Cruz Chereque	07764127	Segundo Miembro del Comité de Selección del proceso CAS n.° 009-2023-HNHU	21/11/2023	12/12/2023	D.L. n.° 276	--	[redacted]				X
2		Carlos Alberto Bazán Alfaro	10136244	Director del Hospital III de la Dirección General del Hospital Nacional Hipólito Unanue	31/07/2023	16/07/2024	D.L. n.° 276	--	[redacted]				X
3		Eder Diógenes Aldazabal Tello	10052690	Presidente del Comité de Selección del proceso CAS n.° 009-2023-HNHU	08/09/2023	02/08/2024	D.L. n.° 276	--	[redacted]				X
4		Leslye Gianella Guevara Gonzales	70427925	Médico	18/12/2023	01/06/2024	Ley n.° 1057 (CAS)	--	[redacted]		X		

[1] Suspendido por el plazo de sesenta (60) días hábiles, según la segunda disposición complementarias transitorias de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025 y publicado el 29 de octubre de 2025.

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – ABOGADO OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – INTEGRANTE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – INTEGRANTE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres".
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

El Agustino, 22 de diciembre de 2025

OFICIO N° 734 - 2025-OCI/HNHU

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
SECRETARIA DE DIRECCIÓN GENERAL
22 DIC 2025
HORA: 12:45 pm
FIRMA:

Señor:
M.C. Carlos Soto Linares
Director General
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE
Av. Cesar Vallejo N° 1390
El Agustino/Lima/Lima

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio n.° 662-2025-OCI/HNHU-SCE-2 de 10 de noviembre de 2025.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.

T.D.N° 25-065168-001

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Contratación de Profesional Médico para el departamento de Emergencia y Cuidados Críticos – Concurso CAS n° 009-2023-HNHU" en el Hospital Nacional Hipólito Unanue a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 009-2025-2-3914-SCE, el mismo que se adjunta en un (1) tomo, con un total de trescientos cincuenta y uno (351) folios, el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Elizabeth Ruth Ríos Chuquinaupa
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)
Hospital Nacional Hipólito Unanue
Contraloría General de la República